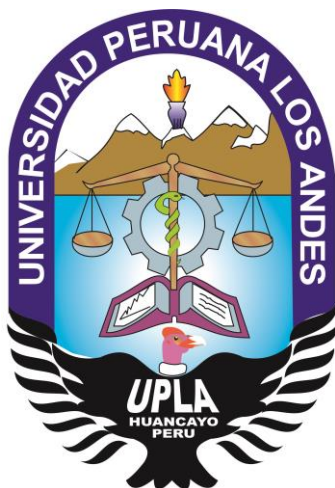


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



INFORME FINAL DE TESIS

TITULO : LA INFLUENCIA DE LA VULNERACION DE LA IMPUTACION CONCRETA POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA EFICAZ EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO - 2016

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA : COMUN NINANYA MARYED JACKELINNE

ASESOR : DR. JOSE GUZMAN TASAYCO

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : SETIEMBRE 2017 A SETIEMBRE 2019

**HUANCAYO – PERU
2019**

ASESOR: ABOG. JOSÉ GUZMAN TASAYCO
Docente de la Universidad Peruana Los Andes

DEDICATORIA:

A mis padres que me regalaron la vida, por su esfuerzo constante y su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional. A mi amada madre Maria e hija Anais Valentina, quienes con su amor y comprensión fueron mi mayor soporte en esta aventura académica.

AGRADECIMIENTO:

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, y en especial a mi asesor Abogado José Guzmán Tasayco, quienes con su sapiencia iluminaron nuestro sendero para alcanzar este modesto trabajo.

A todos los Abogados litigantes y magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial, por su apoyo e información para la elaboración de la presente investigación.

RESUMEN:

El tema en investigación ha tenido como finalidad de identificar y analizar de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa en la provincia de Huancayo durante el año 2016, planteándose como hipótesis, que la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico, jurídico y probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa por parte del Abogado defensor del imputado. La investigación comprendió un enfoque cuantitativo no experimental, de tipo explicativo (jurídico social), retrospectivo correlacional; se utilizó un muestreo no probabilístico tratándose de una muestra de 60 operadores jurídicos distribuidos entre jueces y fiscal, siendo la técnica empleada para la recolección de datos, la encuesta y ficha de análisis documental.

Los resultados obtenidos permitieron corroborar la hipótesis de la investigación planteada, pues la vulneración de la imputación concreta en sus aspectos fácticos, jurídico y probatorio influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa tanto material como técnica del imputado. Así, conforme a los resultados plasmados en los GRAFICOS N°11 al 14, como de cada uno cada uno de los indicadores analizados componentes de la imputación necesaria conforme los GRAFICOS del N° 01 al 10, los operadores jurídicos encuestados (abogados y magistrados en lo penal) confirman con resultados superiores al 50%, lo cual evidencia que efectivamente la vulneración de la imputación necesaria influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

ABSTRACT:

The purpose of the investigation was to identify and analyze how the violation of the specific imputation by the Public Prosecutor's Office in the exercise of the right of defense in the province of Huancayo during 2016 affects, as hypothesis, that the The violation of the specific accusation in the factual, legal and evidentiary aspect by the Public Prosecutor's Office influences the effective exercise of the right of defense by the defense counsel of the accused. The research included a non-experimental quantitative approach, of an explanatory type (legal social), retrospective correlation; a non-probabilistic sampling was used, in the case of a sample of 60 legal operators distributed among judges and prosecutor, being the technique used for data collection, the survey and documentary analysis file.

The results obtained allowed corroborating the hypothesis of the proposed investigation, since the violation of the specific imputation in its factual, legal and evidentiary aspects influences the effective exercise of the right of defense, both material and technical, of the accused. Thus, according to the results shown in GRAPHS N ° 11 to 14, as of each one of the analyzed indicators components of the necessary allocation according to the GRAPHS of N ° 01 to 10, the legal operators surveyed (lawyers and magistrates in criminal) confirm with results above 50%, which shows that the violation of the necessary imputation effectively influences the effective exercise of the right of defense.

ÍNDICE

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>DEDICATORIA:</u>	III
<u>AGRADECIMIENTO:</u>	IV
<u>RESUMEN:</u>	V
<u>ABSTRACT:</u>	VI
<u>ÍNDICE</u>	VII
<u>INTRODUCCIÓN</u>	X

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<u>1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	13
<u>1.1.1.Descripción del problema</u>	13
<u>1.1.2.Formulación del problema</u>	16
<u>1.1.2.1.Problema general:</u>	16
<u>1.1.2.2.Problemas específicos:</u>	16
<u>1.1.3.Justificación</u>	17
<u>1.1.3.1.Justificación teórica</u>	17
<u>1.1.3.2.Justificación práctica</u>	20
<u>1.1.3.3.Justificación social</u>	20
<u>1.1.3.4.Justificación metodológica</u>	20
<u>1.1.4.Delimitación del problema</u>	21
<u>1.1.4.1.Delimitación Temporal:</u>	21
<u>1.1.4.2.Delimitación Espacial:</u>	21
<u>1.1.4.3.Delimitación Social:</u>	21
<u>1.1.4.4.Delimitación Conceptual:</u>	21
<u>1.2.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</u>	21
<u>1.2.1.Objetivo General:</u>	21
<u>1.2.2.Objetivos específicos:</u>	22
<u>1.3.HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN</u>	22
<u>1.3.1.Hipótesis de la investigación</u>	22
<u>1.3.1.1.Hipótesis general</u>	22
<u>1.3.1.2.Hipótesis específica</u>	22
<u>1.3.2.Variables</u>	23
<u>1.3.2.1.Identificación de variables</u>	23
<u>1.3.2.2.Proceso de operacionalización de variables</u>	23

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO

<u>2.1.ANTECEDENTES</u>	24
<u>2.1.1.Antecedentes internacionales</u>	24
<u>2.1.2.Antecedentes nacionales</u>	26
<u>2.2.BASES HISTORICAS DE LA INVESTIGACIÓN</u>	29
<u>2.3.BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN</u>	32
<u>2.3.1.Derecho de Defensa:</u>	32
<u>2.3.2.Imputación Necesaria</u>	43
<u>2.3.4.Vulneración o intervención de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio:</u>	52
<u>2.3.5.Marco Normativo:</u>	60
<u>2.3.6.Marco conceptual</u>	64

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

<u>3.1. METODOS DE INVESTIGACION</u>	66
<u>3.1.1. Métodos generales</u>	66
<u>3.1.2. Métodos específicos</u>	67
<u>3.2. TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACION</u>	67
<u>3.2.1. Tipo de investigación</u>	67
<u>3.2.2. Nivel de investigación</u>	67
<u>3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION</u>	68
<u>3.4. POBLACION Y MUESTRA</u>	68
<u>3.4.1. Población:</u>	68
<u>3.4.2. Muestra:</u>	69
<u>3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN</u>	69
<u>3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</u>	69
<u>3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos</u>	70

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

<u>4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS</u>	72
<u>4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS</u>	91

<u>4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</u>	92
<u>4.3.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica</u>	92
<u>4.3.3. Respecto a la tercera hipótesis específica</u>	98
<u>4.3.4. Respecto a la hipótesis general</u>	99
<u>CONCLUSIONES</u>	101
<u>SUGERENCIAS</u>	103
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Variable independiente: Vulneración de la imputación concreta	24
Tabla 2: Variable dependiente: Ejercicio del derecho de defensa.....	24
Tabla 3: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	73
Tabla 4: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	75
Tabla 5: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	76
Tabla 6: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	77
Tabla 7: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	79
Tabla 8: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	80
Tabla 9: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	81
Tabla 10: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	83
Tabla 11: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación.....	84
Tabla 12: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	85
Tabla 13: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	87
Tabla 14: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	88
Tabla 15: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	90
Tabla 16: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación	91
Tabla 17: Contrastación de hipótesis	92

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO 1: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (relato circunstanciado de hechos) – Respuesta de Jueces	74
GRAFICO 2: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (relato circunstanciado de hechos) – Respuesta de Abogados.....	75

GRAFICO 3: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (proposiciones fácticas que vinculen al imputado) – Respuesta de jueces.....	76
GRAFICO 4: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (proposiciones fácticas que vinculen al imputado) – Respuesta de abogados	78
GRAFICO 5: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (determinación del título de imputación) – Respuesta de jueces.....	79
GRAFICO 6: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (determinación del título de imputación) – Respuesta de abogados	80
GRAFICO 7: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (subsunción de los hechos al tipo penal) – Respuesta de jueces	82
GRAFICO 8: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (subsunción de los hechos al tipo penal) – Respuesta de abogados.....	83
GRAFICO 9: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio (carencia de pruebas) – Respuesta de jueces	85
GRAFICO 10: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio (carencia de pruebas) – Respuesta de abogados.....	86
GRAFICO 11: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa técnica – respuesta de jueces	87
GRAFICO 12: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa técnica – respuesta de abogados.....	89
GRAFICO 13: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa material – respuesta de jueces.....	90
GRAFICO 14: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa técnica – respuesta de abogados.....	91

INTRODUCCIÓN

El modelo de proceso penal introducido en nuestro país con la vigencia del Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957 (publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2004) implicó un cambio en la administración de justicia penal, en virtud del cual se busca amalgamar entre la persecución penal y la defensa del imputado. La justicia penal no puede arribar a la verdad de cualquier forma, sino en un Estado Democrático de Derecho debe alcanzarse ese objetivo con observancia de los derechos fundamentales del imputado.

Estos derechos del imputado en concordancia con nuestro ordenamiento constitucional, se regulan en el artículo 71 del Código Procesal Penal. Y es que precisamente uno de esos derechos es el derecho a la imputación necesaria o concreta, que consiste en una imputación de cargos correctamente formulada que corresponde al Ministerio Público. Esto es, de una imputación de cargos de relevancia penal clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de una conducta concretamente individualizada a determinada persona, esto con el fin de que la persona sometida a este proceso tenga la posibilidad de ejercer eficientemente su defensa, tanto técnico y/o material.

La imputación necesaria implica la obligación procesal del del Estado por intermedio del órgano persecutor, de dar a conocer los cargos penales atribuidos en forma detallada. En el proceso penal de todo Estado Democrático de Derecho, tanto el imputado como los otros sujetos procesales ostentan también un conjunto de derechos y obligaciones que deben ser respetados, teniendo estos un conjuntos de mecanismos procesales a ejercitar para vigencia plena de estos derechos.

Ahora bien, no obstante a la trascendencia y relevancia del derecho a la imputación necesaria para el proceso penal, durante el decurso de la vigencia aplicación del Código Procesal Penal en los diversos distritos judiciales se ha venido

observando ciertas vulneraciones a la imputación concreta por parte de los representantes del Ministerio Público, esto en el proceso de aplicación se han venido formalizando investigaciones con cargos de imputación muy ambiguos, acusaciones con imputaciones sobre hechos de forma vagas e imprecisas con calificaciones jurídicas diversas, sin haberse descrito con claridad las proporciones fácticas y el tipo penal, menos se han realizado imputaciones concretas cuando existen pluralidad de imputados en la que se debió precisar el nivel y grado de participación. Esta problemática ha generado en muchos de los distritos judiciales que muchos casos penales hayan quedado impunes al sobreseerse en la etapa intermedia o absueltos a nivel de juzgamiento.

Es así, esta similar problemática he podido advertir tras la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Junín y en especial en la ciudad de Huancayo, pudiendo observarse en algunos casos serias vulneraciones en la imputación concreta y esto precisamente a nivel de los requerimientos acusatorios, es en ese propósito es que se emprende esta investigación.

El presente estudio está estructurado en cuatro capítulos que se presenta a continuación:

El capítulo I: Contiene el Problema de la Investigación, detallándose la realidad problemática, para luego plantear la pregunta, ¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016?; esta interrogante precisamente es la cuestión a absolver tras la investigación; así este capítulo contiene el planteamiento del problema, descripción del problema, formulación del problema, objetivos, hipótesis, variables, justificación, limitaciones, viabilidad y limitaciones de la investigación.

El capítulo II: Contiene el Marco teórico, aquí se desarrolla la referencia histórica evolutiva del tema investigado, así como teorías de corte científico que sustentan la investigación, definiciones, los planteamientos sobre su justificación e importancia, la naturaleza jurídica de la imputación necesaria, jurisprudencia, regulación normativa

nacional e internacional, concluyendo de las definiciones conceptuales.

El capítulo III: Contiene la metodología de investigación utilizada, tipos de estudio, procedimientos que su desarrollo ha abarcado, así como su población, muestras y las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

El capítulo IV: En este capítulo se presentan los resultados, con aplicación de estadísticas a través de cuadros y figuras. Contiene también la discusión de resultados, bases teóricas, prueba de hipótesis y la aportación científica de esta investigación.

Finaliza el estudio de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Descripción del problema

En un Estado de Derecho como el nuestro donde prima la vigencia de los derechos fundamentales de la persona, es de vital importancia también que una persona sometida a un proceso penal mediante el *ius puniendi* estatal se le garantice sus derechos que le amparan la Constitución Política del Perú. En esa inquietud académica, decidí investigar sobre uno de los derechos fundamentales de mayor trascendencia en el proceso penal consagrados en la Constitución Política del Perú y demás normas infra constitucionales, siendo esto precisamente el derecho a la imputación necesaria o concreta, que implica el derecho que tiene una persona desde precisos instantes en que recae el *ius puniendi* de ser informado sobre de los cargos atribuidos en su contra, y es que precisamente esta obligación constitucional recae sobre el órgano persecutor penal, esto es el Ministerio Público. Tal es así que el artículo 158 de la Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo atribuyéndola funciones constitucionales entre las cuales destaca la exclusividad en el ejercicio de la acción penal pública y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin.

Siendo esto así, esta facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores que consagra la constitución, mucho menos sin la observancia de los derechos fundamentales. Sino que deben ser ejercidas en armonía plena de los derechos fundamentales de la

persona sometida al proceso penal como el derecho de defensa. Por ello REATEGUI SÁNCHEZ (2011)¹ afirma que una persona sometida a un proceso, debe ser sometido a un debido proceso con todas las garantías y principios procesales de orden constitucional (p. 234), por lo que debe de respetarse que el imputado sea debidamente procesado, tanto en sus derechos como garantías fundamentales ya que actualmente se cuenta con un sistema procesal penal más garantista.

No obstante de que el derecho penal tiene como uno de sus fines la obtención de la verdad tal como precisa MAIR Julio² (1999), empero tampoco esto es óbice para la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho de defensa del imputado sometido al proceso penal durante el decurso de los diversos estadios del proceso, aún esto no cabe su vulneración frente a las nuevas formas de criminalidad que se advierten en nuestra sociedad con el fin de combatirlas.

La imputación necesaria, si bien ya viene siendo estudiado ampliamente por la doctrina extranjera, siendo uno de ellos el reconocido jurista Uruguayo Alberto Binder desde aproximadamente la década de los años noventa, empero cobra su real vigencia en el Perú desde la introducción en la Constitución política del Perú del año de 1993, reconocida en el Art.2, inc. 24, parágrafo d y 139, inciso 14, como una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

Sin embargo el principio de imputación necesaria, en el Perú resalta su real importancia con la vigencia del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, puesta en marcha a nivel nacional desde al año 2006 en adelante, al reconocer como valor fundamental del proceso penal y como norte durante todo el decurso del proceso penal, por ello es recogido en

1 REATEGUI SANCHEZ James. (2011). Alcances sobre el principio de imputación necesaria. Lima Perú. Gaceta Penal.

2 MAIER Julio. (1999). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.

el Art. IX.1) del Título preliminar señalando que: *“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...)”*, también cuando aborda sobre los Derechos del imputado en el Art. 71.2) precisando: *“Derechos del Imputado: conocer los cargos formulados en su contra y en caso de la detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda (...)”*, seguidamente en el Art. 87 señala lo siguiente: *“Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de las pruebas existentes, y de las disposiciones penales que se consideran aplicables. ...”*, continuando, en el Art. 328.1 recoge que: *“Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos y –de ser el posible– la individualización del presunto responsable”*, finalmente en Art. 336 señalando lo siguiente: *“2. La disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación. Indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse (...)”*.

No obstante de lo previsto en el marco legal antes señalado, durante el decurso de la vigencia aplicación del Código Procesal Penal en los diversos distritos judiciales se ha venido observando esta problemática de la vulneración de la imputación concreta por parte de los operadores del Ministerio Público, quienes en el proceso de aplicación de este instrumento procesal penal han venido formalizando investigaciones con cargos de imputación muy ambiguos, acusaciones con imputaciones sobre hechos de forma vagas e imprecisas con calificaciones jurídicas diversas, sin haberse descrito con claridad las proporciones fácticas y el tipo penal, menos se han realizado imputaciones

concretas cuando existen pluralidad de imputados en la que se debió precisar el nivel y grado de participación. Esta problemática ha generado en muchos de los distritos judiciales que muchos casos penales hayan quedado impunes al haberse sobreesido en la etapa intermedia o absueltos durante el juicio oral.

Tal es así, que en mi corta experiencia académica, pude observar esta realidad problemática, cuando observaba a los Fiscales sustentar los requerimientos acusatorios durante la etapa intermedia del proceso penal, pudiendo advertirse en algunos casos serias vulneraciones en la imputación concreta y esto precisamente a nivel de los requerimientos acusatorios, en la que he podido advertir vulneraciones en la imputación concreta manifestada en el aspecto fáctico, lingüístico y normativo.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general:

¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa eficaz

1.1.2.2. Problemas específicos:

- a. ¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016?.
- b. ¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto normativo en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016?.
- c. ¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016?.

1.1.3. Justificación

1.1.3.1. Justificación teórica

La investigación a realizar es trascendente, toda vez que en el Perú, la Constitución, y por ende los derechos constitucionales o fundamentales, tiene una proyección en el proceso penal; en ese contexto tenemos al programa penal constitucional, el cual está constituido por preceptos que consagran valores fundamentales, valores superiores del ordenamiento jurídico propio de un Estado Social y Democrático de Derecho, así como los principios generales de racionalidad, proporcionalidad, promoción de la libertad e igualdad.

En ese sentido, la relación existente entre la Constitución y el Derecho Penal es primordial. La Constitución expresa todo un conjunto de principios fundamentales que inspiran a todo el ordenamiento jurídico. Tal es así que en justicia constitucional la constitución prevé límites para la observancia y vigencia de los derechos fundamentales de la persona sometida al proceso penal.

Siendo esto así, durante el decurso del proceso penal es trascendental su vigencia y plena observancia, tal como así lo reconoce PEÑA CABRERA (2014)³ al señalar: *“De ahí, que se puede decir con toda corrección, que la imputación jurídico-penal, cumple un papel trascendental en el procedimiento penal, no sólo en orden a cautelar las garantías procesales elementales, sino también de garantizar el respeto inescrupuloso del principio de legalidad material – nullum crimen nulla poena sine lege praevia, de que el relato fáctico*

3 PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. (2014). *El principio de imputación necesaria*. 28 de febrero de 2017, de Ministerio Público Sitio web: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_}02principio_de_imputacion_necesaria.pdf

–que sirve al persecutor público para construir su hipótesis de incriminación-, se adecue plenamente a los alcances normativos del tipo penal en particular; de no ser así, se promueven persecuciones penales, que finalmente traerán consecuencias indeseables, para con los fines que debe desplegar la Justicia Penal en el marco de un Estado Constitucional de Derecho...”. (p. 4).

Es así que la imputación necesaria o concreta se constituye como un instrumento procesal penal para cautelar los derechos fundamentales de una persona sometida al *ius puniendi*, esta exigencia recae sobre los operadores jurídicos del Ministerio Público representado por los Fiscales, máxime con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, quienes al realizar la imputación de cargos deben realizarse con la observancia de las garantías fundamentales que regulan el debido proceso armonizando el principio acusatorio y de defensa.

Es así, la imputación necesaria se relaciona con las garantías procesales de defensa (derecho de defensa), pues al no realizarse una imputación jurídico – penal concreta se afecta el derecho defensa y consecuentemente el derecho de obtener una decisión judicial fundada en derecho.

Por ello el maestro BINDER (1999)⁴ afirma que: *“Poner en conocimiento la conducta criminal que se le atribuye implica, no sólo la existencia de la acusación, sino que, en caso de ser enjuiciado y condenado sin habersele prevenido del afirmado hecho punible por el que se procede contra él, se considerarían violados, además de este mismo derecho, el de defensa, el propio acusatorio y en último extremo el debido proceso. Una investigación donde el imputado no puede saber cuál es el hecho que se le imputa y en virtud de qué pruebas, es absolutamente inconstitucional”*(p. 423).

4 BINDER Alberto. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editor Ad Hoc.

En consecuencia, en el proceso penal los operadores del Ministerio Público tienen que orientar sus actos de investigación durante la actividad probatoria con gran solvencia, esto con el adecuado uso de la teoría del caso, ello implica con un adecuado sustento fáctico, jurídico y probatorio.

Por lo tanto, el derecho a la imputación necesaria, implica un derecho -valga la redundancia- del acusado y quizá aún de los demás sujetos procesales de obtener de los órgano persecutor información de los cargos imputados, y es *obligación* del Estado persecutor orporcionar esta información a los sujetos procesales, aún esto teniendo carcter de reservada la investigación. Esta obligación guarda correlación también con la motivación de las resoluciones judiciales y dispososciones y/o requerimientos fiscales; y es un derecho como ya lo venimos explicando porque emana del derecho de defensa que ampara a toda persona sometida a un proceso penal.

Tal es así, que imputación necesaria se encuentra muy vinculado con el derecho de defensa, en el sentido que se requiere que la defensa sea suficiente en todo el decurso del proceso penal. En tanto la finalidad del derecho de defensa del imputado es hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, la necesidad de contradicción efectiva exige reconocer un cuadro de garantías procesales que limiten la actividad de la acusación y del órgano jurisdiccional⁵; y es en esa línea donde debe ubicarse el principio de imputación necesaria, como una suerte de limitante del derecho que tienen los órganos estatales de perseguir los delitos, el que tiene que estar acorde con ciertos estándares –constitucionales– de garantía para el imputado, en este caso, que conozca detalladamente los cargos que se le acusan, sobre todo cuando se encuentra en fases iniciales del proceso penal como una investigación preliminar.

Una investigación donde el imputado no pueda saber cuál es el hecho

5 SAN MARTIN CASTRO Cesar. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Editorial Grijley.

que se le imputa y en virtud de qué pruebas, es absolutamente inconstitucional. En efecto, La imputación necesaria se cristaliza también cuando la persona sometida a investigación penal accede a toda la información que se encuentra en manos de la autoridad que conoce el proceso, a fin de que se informe de manera personal y/o por medio de su defensa de los cargos formulados en su contra y de las pruebas recabadas en su contra.

1.1.3.2. Justificación práctica

A través de la presente investigación pretendemos que los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) puedan conocer con profundidad dos tópicos del derecho procesal penal: la imputación necesaria y el derecho de defensa, para de esta manera contribuir en la no vulneración de derechos fundamentales tales como: libertad, debido proceso y derecho de defensa, presunción de inocencia.

1.1.3.3. Justificación social

La justificación social de la presente investigación será de importancia a fin de que los ciudadanos sometidos a un proceso penal, desde precisos instantes de su detención, se les realice una imputación de cargos mínimos a fin de que por sí sólo o por intermedios de su Abogados puedan ejercer de forma eficaz su defensa. En consecuencia pretendemos que a través de esta investigación contribuya a que los operadores realicen una investigación objetiva respetando los cargos atributos, derechos y facultades que amparan al imputado.

1.1.3.4. Justificación metodológica

Los resultados de la presente investigación demostrarán la validez del instrumento que fue utilizado, esto es la encuesta dirigida a Fiscales y a los abogados litigantes del distrito de Huancayo, con cuyo fin se obtuvo opiniones

constructivas respecto del problema de investigación, con todo ello se obtuvieron datos que coadyuvaron a nuestro problema de tesis, pues éste instrumento de recolección de datos nos permitirá la obtención de resultados más certeros en cuanto a los datos y/o información respecto del problema que se presenta; asimismo destacando su validez pueden ser utilizados en posteriores trabajos de investigación.

1.1.4. Delimitación del problema

1.1.4.1. Delimitación Temporal:

La investigación se desarrollará en el período judicial comprendido de Marzo – Agosto 2016.

1.1.4.2. Delimitación Espacial:

La investigación se realizará en el Distrito judicial de Junín en la Provincia de Huancayo, Distrito de Huancayo.

1.1.4.3. Delimitación Social:

La investigación está dirigida a aquellas personas que han estado inmersos dentro de un proceso penal así como a operadores jurídicos (jueces y abogados).

1.1.4.4. Delimitación Conceptual:

Se estudiarán las instituciones del Derecho Procesal Penal: Derecho de defensa y la imputación necesaria.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo General:

Determinar de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa en la provincia de Huancayo durante el año 2016.

1.2.2. Objetivos específicos:

1.3. HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Hipótesis de la investigación

1.3.1.1. Hipótesis general

- a) La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico, jurídico y probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa por parte del Abogado defensor del imputado. Establecer si influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.
- b) Determinar si influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto normativo en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.
- c) Establecer si influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.

1.3.1.2. Hipótesis específica

- a) La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.
- b) La vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.
- c) La vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

1.3.2. Variables

1.3.2.1. Identificación de variables

Variable independiente: Vulneración de la imputación concreta

Variable dependiente: Ejercicio del derecho de defensa

1.3.2.2. Proceso de operacionalización de variables

Tabla 1: Variable independiente: Vulneración de la imputación concreta

Variable	Dimensiones	Indicadores
Vulneración de la Imputación concreta	Elemento fáctico	<ul style="list-style-type: none">• Relato circunstanciado de los hechos (modo, tiempo, lugar).• Propositiones fácticas que vinculen al imputado.
	Elemento jurídico	<ul style="list-style-type: none">• Elementos referentes a los imputados (Título de intervención: Autor o partícipe).• Elementos referentes a la conducta (Subsunción típica de los hechos).
	Elemento probatorio	<ul style="list-style-type: none">• Elementos de convicción que avalan la imputación.

Tabla 2: Variable dependiente: Ejercicio del derecho de defensa

Variable	Dimensiones	Indicadores
Derecho de defensa eficaz	Defensa técnica	<ul style="list-style-type: none">- Ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado.
	Defensa material	<ul style="list-style-type: none">- Ejercicio del derecho de defensa material del imputado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes internacionales

Alfonso Banda Vergara (1999)⁶ en su trabajo Derecho fundamentales del imputado: concluye que el proceso penal se concibe como un sistema de garantías para el imputado ante el ejercicio de la persecución estatal, estando todas las autoridades (jueces y fiscales) a actuar partiendo de la hipótesis de la presunción de inocencia de toda persona en tanto no se pruebe judicialmente su culpabilidad a través de una condena firme. Así, la base del proceso penal se construye sobre este principio, de considerar al acusado inocente y ser considerado como tal, hasta que sea demostrado lo contrario mediante la prueba que demuestre su culpabilidad. Aún de que la Constitución no otorga reconocimiento pleno y explícito a tal garantía, empero ello si es

6 BANDA VERGARA Alfonso. (1999). Derechos fundamentales del imputado. Tesis de Magister. Universidad Austral de Chile.

reconocido en el Código Procesal Penal. Respecto al derecho del imputado de guardar silencio y la no incriminación, tampoco encontramos expresa y clara regulación en la Constitución que nos rige, empero en esta tesis se precisa que el derecho que le asiste al imputado de guardar silencio si así lo manifieste para salvaguardar sus intereses, se debe eliminar toda posibilidad de ejercer cualquier tipo de coacción sea esto físico, mental que conlleven a obtener una declaración incriminatoria.

Jorge Luis Velásquez Romero (2010)⁷ en su tesis El juicio en ausencia y su incidencia en el derecho a la defensa en los procesos penales tramitados en el Primer Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, periodo 2007-2009 arriba a las siguientes conclusiones al terminar la presente investigación puedo establecer sin duda alguna que el juicio en ausencia del acusado, vulnera el derecho la defensa y el debido proceso penal, en virtud de que no se cumplen los preceptos legales, constitucionales así como los tratados internacionales. En la investigación realizada se puede concluir que la defensa técnica que realiza el Defensor Público nombrado por el Tribunal de Garantías Penales, no es acorde con lo establecido en la Constitución de la República. De la investigación se desprende que la presencia del acusado, es indispensable al momento de la Audiencia de Juicio, a fin de que pueda ser escuchado por el Tribunal de Garantías Penales y que el testimonio que rinde en esta Audiencia, constituya un medio de defensa y prueba a la vez.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

7 VASQUEZ ROMERO, J. (2010). El juicio en ausencia y su incidencia en el derecho a la defensa en los procesos penales tramitados en el Primer Tribunal de Garantías Penales. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador.

Juan Caros Martínez Castro⁸ (2016) en su tesis “La vulneración de la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria” sostiene que los representantes del Ministerio Público no construyen una adecuada imputación basada en proposiciones fácticas subsumidas proposiciones jurídicas, se pervierte la información cuando muy a pesar de contar con información abundante y valiosa en los actos de investigación realizados, las proposiciones fácticas no son edificadas en base a esta información recopilada. Así, la construcción de los hechos del caso cobra especial relevancia dentro del modelo acusatorio, pues, ello es importante para subsunción de los hechos en la norma sustantiva penal y establecer la carga probatoria.

Israel Figueroa de La Cruz (2015)⁹ en su tesis para optar el título de Abogado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo titulada, “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, concluye que la imputación concreta se propende como una garantía penal de origen constitucional, relacionada con el principio de legalidad y la defensa del tribunal. Por lo tanto, el representante del ministerio público debe seguir este principio con mucho cuidado. El suministro es uno de los requisitos esenciales para abordar el llamado "objeto" de la investigación fiscal, definido por la imputación y el objeto de debate por parte de la oposición. Para la autora, ella confirma que el enjuiciamiento realizado por la Fiscalía debe llevarse a cabo analizando las propuestas reales (hechos) y relacionándolas con las propuestas

8 MARTINEZ CASTRO, Juan (2016). “La vulneración de la imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación preparatoria”. Tesis de Grado de Magister. Universidad Nacional de Trujillo - Trujillo.

9 FIGUEROA DE LA CRUS, Israel (2015). “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - Huaraz.

legales útiles y promoviendo para acreditar lo que se planteó en su teoría del caso y no recolectar pruebas reales amplias que no están vinculados a Con propuestas legales. La imputación desde el punto de vista del fiscal se convierte en el centro del derecho de defensa sustantiva a la Carta Magna, los tratados internacionales lo protegerán durante todo el proceso de justicia penal.

Así también MAMANI CONDORI¹⁰ (2010) en su Tesis para optar el título de Abogada titulada “Tutela de derechos en la ciudad de Tacna en el periodo 2008- 2010”, concluye que la tutela jurisdiccional efectiva es el cimiento para la protección de los derechos, ya que actúa como una herramienta para el arbitraje judicial en un proceso, al proporcionar este acceso o protección legal de sus derechos por medio de un conjunto de instrumentos procesales, ya que uno de estos mecanismos protege los derechos. También declara en su disertación que la tutela jurisdiccional efectiva en el nivel abstracto es un derecho subjetivo a una protección amplia; Por otro lado, el instituto procesal para la protección de los derechos es una herramienta, reunida en una simple cura, para ser utilizada por el acusado y el abogado defensor, para defender los derechos y garantías que protegen al acusado. Indican que la Tutela de Derechos se propende como una institución procesal penal cuyo propósito es proteger los derechos que los acusados apoyan, los previstos en la constitución, las leyes internacionales de derechos humanos y los otorgados bajo el Código Penal. Los fiscales responsables de la investigación violan tales derechos.

Finalmente Raúl Emerson More Yturria¹¹ (2016) en su Tesis para

10 MAMANI CONDORI Hermelinda (2011). La Tutela de Derechos en la ciudad de Tacana en el periodo 2008 -2010. Tesis de para optar el Título Abogado. Universidad Nacional Jorge Basadre – Tacna Perú.

11 MOR ITURRIA Raúl Emerson (2016). EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESRIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA. Tesis para optar el Título de Abogado.

optar el Título de Abogado titulado “EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA Y LOS REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA”, afirma que el principio de imputación necesaria, plasmada en las disposiciones de formalización de investigación y los requerimientos acusatorios, no se ve una aplicación de este principio en los requerimientos de prisión preventiva, cuando es en estas situaciones donde debería existir mayores garantías de los derechos del imputado, debido a los principios proporcionalidad y excepcionalidad que regulan esta medida coercitiva personal.

2.2. BASES HISTORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Como antecedente primigenio de este instituto procesal de la imputación necesaria volveremos a los años 1948, donde los derechos fundamentales de las personas, la comunidad internacional, para trasladarnos a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esto puede inferirse de los artículos del 3 al 11 en los que recogen los derechos de carácter personal, en especial puede inferirse del Art. 11 cuando precisa: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Posteriormente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica) suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y vigente desde el 18 de julio de 1978. La Convención recoge el principio de imputación necesaria en el artículo 8.2.b, esta garantía debe analizarse en consonancia con el inciso 4 del artículo 7 de la Convención Americana que establece el derecho de toda persona detenida o retenida de ser informada de las razones de su detención y a ser notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Así conforme lo regulado por La Convención Internacional sobre Derechos

Humanos, precisa que el alcance de esta garantía implica que toda autoridad que intervenga desde inicios de la investigación debe garantizar el derecho del imputado de conocer inmediatamente y de forma comprensible los derechos que le asiste como acusado. Empero, no basta una mera enumeración y/o lectura de derechos, sino la autoridad debe, por tanto, comprobar que el investigado realmente ha entendido sus derechos previstos en la Constitución y leyes y en el Derecho Internacional.

A nivel nacional, el antecedente más distante del Instituto para la imputación necesaria en la "constitución política" de 1979, que era la base de un auténtico estado de derecho y, sobre todo, la base de la reforma de la justicia penal, puede deducirse del establecimiento de la Fiscalía como un organismo autónomo cuya función principal es el enjuiciamiento por el delito y el fiscal, y esa es precisamente la queja que se requiere cubre ese enjuiciamiento. Luego se vuelve más efectivo después del día de la constitución política de 1993 al inaugurar un catálogo completo de principios que rigen el proceso penal, uno de los cuales es el principio de imputación necesaria o suficiente. Este principio no está sujeto a impuestos en nuestra constitución, pero debe dividirse en la interpretación de los artículos 2 inc. 24, párrafos d y 139, 14 secciones de la Constitución.

Desde los años de 1980, como señala ORE GUARDIA surgió varios movimientos de reforma cuyos elementos esenciales son: el modelo acusatorio, la separación de las funciones de los órganos encargados de la investigación y juzgamiento, el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de la víctima, así como la implementación de los mecanismos de simplificación procesal¹².

Tal es así que en los años de 1990, se tuvo como objeto asumir un nuevo modelo procesal de carácter "acusatorio", por ello en 1991 entró en vigencia el Código Procesal Penal de 1991 (cuya aplicación fue parcial), cuyo fin concreto de la justicia procesal penal, buscaban identificar los principios que sirven de líneas directrices o

12 ORE GUARDIA, Arsenio. *Panorama del proceso penal*. Suplemento de análisis legal del diario oficial *El Peruano*, Año 1, Nº 4, Lunes, 14 de junio de 2004, p. 4.

bases estructurales al nuevo Código, diferenciando el rol del fiscal, del juez, de la Policía, del abogado, del imputado, de la víctima, del agraviado, del tercero civil, del ciudadano, de la persona jurídica, etc.

Posteriormente en el año 2004, se promulgó el Nuevo Código Procesal Penal con una estructura regida por los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad. En todo caso, la lógica del nuevo modelo procesal es que las garantías del imputado tienen que ser respetadas por los operadores de justicia para que la imputación (fáctica y jurídica) dirigida contra el investigado/imputado/acusado tenga validez y legitimidad en el sistema: aquel por estar sujeto a imputación y procesamiento no deja de ser persona ni pierde su dignidad.

El Código Procesal Penal de 2004, se subsume dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio, con las características propias de un proceso contemporáneo, donde cada uno de los sujetos procesales cumple su rol funcional (los órganos encargados de la investigación y juzgamiento, los defensores del imputado-acusado, etc.), es decir, el fiscal dirige y controla la investigación y la persecución de los delitos de acción pública, el juez juzga, y los procesados ejercen su derecho de defensa técnica o material.

Este Código Procesal Penal vigente, en principio para abordar la institución procesal del derecho a la imputación necesaria, consagra los derechos del imputado, art. 71°, así mismo demás instrumentos jurídicos. Además con mayor sustento recoge este principio en el Título preliminar.

2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Derecho de Defensa:

El profesor CAROCCA PEREZ¹³ (2002) señala que el derecho a

13 CAROCCA PEREZ Alex. (2002) "Garantías Constitucional de la Defensa Procesal".

defensa representa es una expresión manifiesta de la garantía del debido proceso como uno de los elementos más relevantes en el ámbito procesal. Por su parte el constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros¹⁴, explica que el derecho de defensa es un derecho con reconocimiento constitucional, cuya inobservancia invalida el proceso, en la que confluyen varios principios procesales sustanciales como la inmediación entre las partes, el derecho al desarrollo y de un proceso justo, a la asistencia técnica y el derecho de no ser condenado en ausencia ante la imputación.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Carta Magna, exige un presupuesto básico: la audiencia del procesado, la contradicción entre defensa y acusado, con objeto de articular su adecuada intervención en el decurso del proceso penal, para cuyo efecto es requisito imprescindible conocer los cargos inculpativos formulados contra él. El titular de este derecho (derecho de defensa), es el propio imputado, aunque su ejercicio puede desarrollarse tanto por él propio acusado como por su defensa técnica, ejercida por un Abogado.

Por ello, el derecho de defensa, se entiende como aquel derecho fundamental que asiste a toda persona sometida al proceso penal así como a su defensa técnica durante todo el proceso penal para practicar y contradecir de manera efectiva la imputación en su contra, articular, con total libertad e igualdad en las armas, evidencia, postulación y desafío necesarios para ser aplicados dentro del proceso penal. La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA¹⁵ (1996), el reconocimiento por parte del ordenamiento jurídico el derecho a utilizar una defensa efectiva. De tal manera que la defensa técnica actúa como una variable que asocia la legitimidad para el enjuiciamiento y la sanción penal. Otras garantías y derechos también se

Barcelona. Editorial Lexis Nexos.

14 BERNALES BALLESTEROS Enrique. (1997) La Constitución de 1993. Editorial Grijley. Lima.

15 MORENO CATENA Víctor (1996). Derecho Procesal Civil. Colex. Madrid. p. 350.

incluyen en la defensa, como el interrogatorio de los acusados, la contradicción de la imputación, así como el derecho a la asistencia técnica del abogado. Uso de evidencia para contrarrestar las acusaciones, el derecho a no enjuiciarse o declararse culpable.

2.3.1.1. Reconocimiento constitucional

Reconocimiento del derecho de defensa: el artículo 139 (14) de la Constitución establece el principio de que no se puede privar a todas las personas del derecho de defensa en ninguna parte del proceso, esto incluye el proceso de error, de conformidad con las disposiciones del artículo 11 (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los derechos indican que toda persona acusada de un delito ha obtenido todas las garantías necesarias para su defensa. Del mismo modo, el Artículo 14 (3) (d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que todos tienen derecho a estar presentes en un proceso, a defenderse y a obtener la ayuda de un defensor de su elección, y si no tienen defensa; El derecho a ser nombrado defensor público. El Artículo 8 (2) (d) y (e) de la Convención de los Derechos Humanos de los Estados Unidos establece que toda persona durante el proceso tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del acusado a ser asistido por un Defensor de su elección o El derecho inalienable a ser asistido por un defensor proporcionado por el estado. La Constitución en el Artículo 139 (14) reconoce el derecho de defensa. Bajo este derecho, se garantiza que los responsables de la protección de sus derechos y obligaciones, independientemente de su naturaleza (civil, comercial, penal, laboral, etc.) no permanecerán indefensos.

2.3.1.2. Contenido del derecho de defensa:

El derecho de defensa se materializa en la obligación de ser oído por la autoridad, asistido por un abogado de la elección del acusado, o en su defecto a contar con uno de oficio ahora Defensor Público. Este derecho se materializa cuando el Abogado y/o el propio imputado pueda alegar y probar los argumentos de su defensa antes de la decisión judicial, la intervención del abogado (defensa técnica) no debe significar una mera formalidad, sino una efectiva defensa. Este derecho, cobra vigencia especial en la etapa estelar del proceso (juicio), pues su inobservancia implica una infracción grave que conlleva a la nulidad de los actos procesales actuados sin asistencia de su defensa técnica¹⁶.

Por lo tanto, el Tribunal Constitucional ha declarado en repetidas ocasiones que el derecho de defensa protege el derecho a no quedar indefenso en ninguna etapa del proceso judicial. Este estado de indefensión es evidente no solo cuando, a pesar de un acto u omisión ilegal, un juez o una persona es sancionada sin permitirle escuchar o formular su alta, con suficientes garantías, sino también en todas las etapas del proceso y contra todos tipos de articulaciones que pueden promoverse¹⁷.

El derecho de defensa, a su vez, contiene varios derechos, por ejemplo: tener un abogado defensor durante todo el proceso de justicia penal, comunicarse libremente con su abogado, sin imponer censura y confidencialidad (derecho que no puede ejercer en el momento en que él

16 MESIA RAMIREZ, Carlos. (2004). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. p. 105.

17 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27.

declara) , para obtener información sobre los motivos de la detención, que debe ser informado a su debido tiempo de la naturaleza de la acusación, que tiene acceso a todos los documentos de investigación, el tiempo y los recursos necesarios para la preparación de la defensa, que tiene un intérprete si el acusado habla otro idioma que la corte, entre otros.

El derecho a la defensa es esencial en todos los sistemas legales. Una parte central del proceso correcto está protegida. Las partes en el juicio deben estar en la capacidad legal y fáctica para ser adecuadamente citadas, escuchadas y selladas con evidencia clara y efectiva. El derecho de defensa garantiza que este es el caso.¹⁸ .

2.3.1.3. Defensa Procesal:

El derecho de defensa es un derecho fundamental para el acusado, de naturaleza procesal derivada del derecho al debido proceso y sin el cual esta última garantía no podría ser reconocida. Por lo tanto, este derecho fundamental durante el proceso se proyecta como un principio de interdicción para cumplir con cada estado de indefensión y como un principio para contrarrestar los actos procesales que pueden afectar el estado legal de cualquiera de las partes durante el proceso.¹⁹

El derecho a la defensa procesal no es solo un derecho subjetivo de la persona humana que ha sido entregada al proceso, sino también una garantía procesal de clasificación constitucional donde el estado

18 CASTILLO CORDOVA Luís. (2006). Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales. Tomo I. Palestra Editores. Lima. p. 185.

19 CASTILLO CORDOVA Luis. (2009). Estudios y jurisprudencia del Código Procesal Constitucional, Análisis de los procesos constitucionales y jurisprudencia artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima. P. 699.

tiene la obligación de garantizar que este derecho sea real y efectivo durante el curso de todo el proceso penal.

Durante el proceso de justicia penal, la protección legal efectiva se condensa en el derecho a no sufrir impotencia durante el proceso. La prohibición genérica de la indefensión significa que el acusado en el momento oportuno se ejercita para defender sus propias posiciones en todos los procesos legales e incluso antes de promover la justicia penal en todos los documentos que afecten sus derechos e intereses, y en la interpretación de la Corte Constitucionalmente esto también significa ese mandato a la legislatura y al intérprete, en la medida de lo posible, para promover la defensa mediante la contradicción correspondiente mediante la emisión de normas.

Así pues, la defensa procesal es un derecho fundamental que no se puede renunciar, además el acusado declara al juez o fiscal que no necesita un abogado defensor. La defensa es un derecho inalienable pues es la expresión de otros con mayor relevancia como la libertad.

2.3.1.4. Clases de Defensa:

El derecho de defensa puede articularse y ejercerse de dos modos reconocidos: bien, cuando el imputado ejerce por sí mismo es denominado Defensa Material, a través de actuaciones defensivas (autodefensa), bien porque se confíe a un técnico en derecho, a un Abogado, esto es denominado Defensa Técnica, quien como persona profesional formada en leyes ejerce sus intereses legales.

a) La Defensa Material

Es aquella ejercida directamente por el imputado, por ello es denominado también autodefensa, esto se materializa mediante manifestaciones de voluntad, al ser oído cuantas veces lo solicite a la autoridad, abstenerse de declarar, presentar peticiones como la de comunicarse con algún familiar, solicitar la actuación de pruebas, etc. Este derecho tiene reconocimiento en el Inc. D, art 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José y el inc. d del art.14 del Pacto Internacional.

La defensa material, implica la intervención del imputado de forma directa, ejerciendo acciones a preservar su libertad: solicitar su absolución u obtener pena mínima posible. En legislaciones comparadas entre las actividades que el propio imputado puede ejercer son: asistir a las diligencias de investigación; nombrar peritos, prestar declaración en el proceso cuantas veces quiera, la de proponer verbalmente la recusación cuando se encontrara incomunicado solicitar ser reconocido la presencia judicial por quienes dirijan cargo contra él, decir la última palabra en el juicio oral, prestar conformidad con la calificación más grave, proponer prueba anticipada proponer diligencias, pedir de palabra la reposición del auto elevando la detención a prisión.

El Código Procesal Penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 71, cuando dice "*El imputado puede hacer valer por si mismo los derechos que la constitución y las*

leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso". Sin embargo, no regular los alcances y/o el catálogo de derechos que le faculta al propio imputado para articular su autodefensa. Puede decirse que para el legislador del Código procesal no tiene mayor relevancia la autodefensa, pues quien tiene mayor protagonismo es el Abogado defensor, a quien sí se tiene amplia facultad para el ejercicio y defensa de los intereses de su patrocinado. Si embargo estos son los derechos que se concede al imputado en el Código Procesal Penal:

a) El derecho a conocer la imputación. Esto es un presupuesto para el ejercicio del derecho de defensa. Pues tiene que informarse detalladamente la imputación concreta. Esto técnicamente se conoce con el nombre de intimación. Este derecho se regula en el art. 87, inciso 1), que prescribe *"antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba"*.

b) La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba. Es decir no se puede ejercer cualquier acto de coerción para obtener una declaración incriminatoria del propio imputado. Se encuentra regulado en el Art. 71 inciso e) del Código Procesal Penal.

c) El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera con el esclarecimiento de los hechos delictuosos investigados. Art. 87 inciso 3), del Código Procesal Penal.

d) El derecho a no declarar (art. 87 inciso 2), por este derecho el imputado puede abstenerse de declarar y que esa decisión no puede ser usada en perjuicio propio.

2.3.1.4. La Defensa Técnica

Es aquella que es ejercida por un profesional en el derecho (Abogado) que completando las limitaciones del imputado, formula alegatos, intervienen en todos los actos de investigación, y a nivel judicial²⁰. Este derecho a responder a una queja específica se puede ejercer en persona o a través de un abogado. Esto, como señalan Horvitz Lennon y López Masle (2004), incluye tanto la defensa material como la defensa técnica: la defensa material consiste en el ejercicio de los derechos otorgados por la constitución y las leyes durante el procedimiento y en general al acusado, personalmente. al acusado; mientras que la defensa técnica consiste en el derecho a ser asistido o defendido por un abogado desde la primera acción.

El Código Penal reconoce una serie de garantías procesales a favor del acusado y acusaciones u obligaciones con referencia al defensor. Por lo tanto, se planifica la asistencia legal obligatoria, que

20 CATAFORA GONZÁLEZ Manuel. (2002) Principios del Proceso Penal. Edit. IDEMSA. Lima. p. 165.

tiene un defensor de la confianza del acusado o de oficio. El acusado está obligado a instruir al acusado sobre su derecho a permanecer en silencio y el fiscal no puede comunicarse con el acusado sin la presencia de su defensor. Se reconoce el derecho a no ser autodiscriminado para que no se puedan obtener muestras como saliva, sangre, orina y semen sin el consentimiento explícito del acusado.

La Constitución y el Código Penal contienen el derecho a la asistencia jurídica o el derecho fundamental a tener un defensor de confianza de todas las personas investigadas. Este derecho es obligatorio y solo existe la intervención de un defensor público cuando no puede tener un defensor privado y / o en casos de defensa necesarios para proteger el derecho a la defensa técnica.

Por este derecho de defensa debe guardar un orden sucesivo, pues en una primera oportunidad el imputado tiene derecho a elegir su abogado de confianza para que le defienda en el proceso, luego de ello el Juez o Fiscal tiene que requerirle expresamente en el plazo de Ley cumpla con designar un Abogado de libre elección, luego de ello recién se le asignará un Defensor Público. La facultad, reconocida al procesado a lo largo del procedimiento, de designar libremente Abogado de su elección admite, sin embargo, mientras el detenido o preso se halle incomunicado su Abogado será en todo caso designado Defensor Público. Por estos motivos puede el procesado revocar el nombramiento del defensor que hasta entonces le estuviera asistiendo en cualquier momento, y designar otro Abogado.

2.3.1.5. Derecho de Defensa eficaz

El derecho de defensa eficaz forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, una defensa manifiestamente ineficaz, en lugar de defender los derechos del imputado, los vulnera, no tiene sentido, es como si no hubiera tenido una defensa. Por ello ESCOBEDO ESPINOZA²¹ (2015) precisa que el propósito de una defensa eficaz es abandonar el ejercicio meramente formal de la defensa, en donde la finalidad del defensor público no era precisamente el interés del imputado, sino, por el contrario, legitimar el proceso, presentándose a las audiencias sin la más mínima elaboración de una línea defensiva, lo que sin duda no guarda correspondencia con las exigencias normativas internacionales, principalmente si se tiene en cuenta que la defensa es considerada indispensable para el mejor funcionamiento del sistema, pues solo a través del ejercicio de una defensa eficaz podrá recortarse la desigualdad que existe entre el ente acusador y la institución de la defensa.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) interpreta los artículos 8 y 25 de la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos, en el caso 11.298, de Reinaldo Figueroa Planchart v. República Bolivariana de Venezuela, de fecha 13 de abril. Desde el año 2000, la Fundación 87, reconoce que el proceso correcto no puede restringirse o limitarse a la fase final de un procedimiento penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia

21 ESCOBEDO ESPINOZA Eder. (2015). La participación del defensor público en el nuevo código procesal penal. Gaceta Penal. Tomo 69. p. 76.

de 30 de mayo de 1999, Castillo Petruzzi et al. V. El Estado peruano, "fundador 141, reitera a la Corte Interamericana que la persona en el juicio tiene derecho a una defensa adecuada y, por lo tanto, constituye un estado de indefensión prohibido por el Pacto de San José de Costa Rica, también llamado la Convención de los Estados Unidos sobre derechos humanos, la presencia o acción de un mero defensor formal²².

En consecuencia el derecho de defensa técnica eficaz, no sólo basta que la defensa sea necesaria para así dar cumplimiento a la garantía constitucional (defensa técnica); sino la defensa tiene que ser efectiva, sino que esta defensa tiene que ser ejercida activamente lo que significa desarrollar una oposición, antítesis, respuesta, contradicción a la acción penal. La negligencia, inactividad, la ignorancia en la ley, no justifica el estado de indefensión del imputado.

2.3.2. Imputación Necesaria

Para entender al derecho a la imputación necesaria en el marco de un proceso penal, es preciso partir de del término imputación, el cual es definido en el Diccionario jurídico de la autoría de CABANELLAS (2008) como la "(...) *atribución de una culpa a persona capaz moralmente*"²³. Ahora bien, el adjetivo calificativo necesario, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2016)²⁴, significa "Que es menester indispensablemente, o hace falta para un

22 NAKAZAKI SERVIGON Cesar Augusto. (2010). El derecho a la defensa procesal eficaz. En el debido proceso. Estudios sobre derechos y garantías procesales. Gaceta constitucional. P. 113.

23 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo IV. Buenos Aires. Elista. 2008, p. 400.

24 REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2016). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. febrero de 2017, de Real Academia de la Lengua Española Sitio web: <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>

fin”, de lo que a priori podemos definir que la imputación necesaria es aquella atribución de culpas o cargos indispensables (mínimos) a una persona dentro de un proceso.

La imputación se entiende en un sentido material o amplio como los atributos, más o menos fundados, a una persona de un presunto acto u omisión criminal sin necesariamente tener que seguir los cargos en su contra como resultado. Esta atribución debe realizarse de manera clara, precisa y circunstancial por un evento específico, con lenguaje descriptivo, con referencia al pasado, para permitir al acusado ejercer su derecho de defensa que en cualquier caso afirma o niega o agrega otros hechos. que junto con lo confirmado, ampliar, excluir o reducir la insignificancia criminal.

Además de esto, la queja específica no solo debe agotarse en la queja real, sino que también involucra la queja en el aspecto normativo, donde se debe especificar la modalidad de conducta, o antes de que una serie de acusaciones o atribuciones especifiquen cada una de sus contribuciones, la diferencia entre autores o participantes.

Sobre el particular el maestro MAIR (1996)²⁵ referente al a la institución procesal de la imputación necesaria señala que *“...para alguien pueda defenderse es indispensable que exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el mundo fáctico, con significado en el mundo jurídico, exigencias que en materia procesal penal se conoce como imputación... la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite generar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal a la que, se pretende, conducir o, de otra manera, agregar*

25 MAIER, Julio (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires Argentina. Editorial Del Puerto.

los elementos que, combinados con los que son afirmados, guían también a evitar consecuencia o a reducirla". (p. 267).

Esta institución tiene arraigo en el sistema internacional de derechos humanos²⁶ y en el ordenamiento constitucional interno (esto será abordado con mayor detalle en el siguiente capítulo)... pues es deducido a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 párrafo d) de la Constitución que prescribe: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" y 139 inciso 14 que prevé textualmente "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

Aún más, si queremos ahondar en el tema, podemos encontrar amparo en el Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (artículo IX), que en definitiva es una norma de interpretación y desarrollo constitucional, que prevé lo siguiente: "Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su

26 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 3, letra a) prevé lo siguiente: "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en *forma detallada*, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella".

elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad". De lo que puede advertir que la imputación penal tiene que concretarse desde las etapas iniciales del proceso penal, es decir desde la investigación preliminar a fin de tener conocimiento mínimo del contenido mínimo de la imputación para el ejercicio de su derecho de defensa.

Al respecto en la doctrina nacional el profesor NEYRA FLORES (2010)²⁷ cuando analiza el contenido del derecho a ser informado sobre la queja, reconoce que estamos hablando del principio de queja necesaria; de hecho, considera que este derecho tiene un contenido esencial triple que la legislatura debe respetar, garantizar e incluso promover en el desarrollo del proceso: las autoridades públicas para el enjuiciamiento penal) y la persona que lo recibe (acusado o acusado, de acuerdo con la fase procesal en la que estamos); (b) Objetivo: es decir, lo que debe divulgarse: la atribución del derecho penal y los derechos que lo asisten, como sujeto pasivo en el proceso - ver el cargo regulado en el CPP 2004, en los artículos 349 y 350 -; (c) Temporal: determina el momento a partir del cual la sustancia tiene derecho a recibir información sobre la ocurrencia de imputación, material o formal. (pág. 203).

La imputación específica para determinar los contornos de la tipicidad del comportamiento de la sustancia tratada requiere algún tipo de avance de la tipicidad futura; es decir, el delito y los hechos por los cuales será procesado durante todo el proceso penal. En la forma de formalización de la investigación preparatoria, las acusaciones que se defienden deben estar "suficientemente" garantizadas.

Cuanto mayor sea el archivo de investigación que se cuenta al

²⁷ NEYRA FLORES, José Antonio (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa, Lima, 2010.

comienzo del proceso penal, mayor será la probabilidad de que el acusado sepa los cargos que se le asignaron; es decir, el típico proceso de excepción estará suficientemente confirmado, con lo cual la justificación de la orden de iniciar un proceso penal, o la declaración de impuestos, se basará en un criterio fáctico y legal. Todo esto significa que el derecho a la defensa puede ejercerse de la mejor manera posible durante el enjuiciamiento penal.

2.3.2.1. Contenido del principio - derecho a la imputación necesaria

Como ya lo habíamos explicado, el derecho a ser informado de la imputación permite evitar una actividad inquisitiva general e indiscriminada sobre la vida de una persona integrante de un Estado Constitucional de Derecho, empero nos preguntamos ¿Qué debe contener la imputación para considerarla como imputación necesaria?. Una primera aproximación para absolver la respuesta, siguiendo a la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) podemos señalar que la imputación necesaria indispensablemente debe contener exigencias en el nivel de la descripción del hecho, en el señalamiento de la concreta calificación jurídica que lo hace penalmente relevante, pero, también en los elementos de acreditación que dan sustento a la afirmación probabilística de su realización. De esta manera la Corte se ha pronunciado en el caso Barreto Leyva vs Venezuela:

“Para satisfacer el artículo 8.2.b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y

suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa”.

De lo que podemos advertir que este derecho descansa en tres comunicaciones:

2.3.2.1.1. Los hechos (factico):

Implica la determinación de los hechos, el establecimiento de una proposición fáctica en concreto y el aporte individual de cada persona que cada persona ha realizado en concreto, es decir se debe puntualizarse la contribución del autor, coautor o autor mediato, por ello el Art. 349 del Código Procesal Penal exige la relación clara y precisa del hecho con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En tal sentido, la CIDH, en el caso *Fermín Ramírez versus Guatemala*²⁸, Establece como contenido de la acusación que: La descripción sustantiva de la conducta atribucional contiene la información objetiva recopilada en la acusación, que es la referencia necesaria para el ejercicio de la defensa del acusado y el juez en consecuencia considerado en la sentencia. Por lo tanto, el acusado tiene derecho a conocer a través de una descripción clara, detallada y precisa los hechos que se le atribuyen.

La ventaja de la precisión y el informe de los hechos es que una vez que se han establecido, no se pueden cambiar más adelante, a menos que trámite establecido por cada ordenamiento procesal (ampliación de la denuncia, acusación complementaria, etc., y siempre que se produzca en tiempo oportuno). Los hechos permiten, tanto laborar las calificaciones jurídicas de

28 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2005). Sentencia caso *Fermin Ramirez*. 2017, de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Sitio web: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_126_esp.pdf

los sujetos procesales y del Tribunal, como establecer el objeto del proceso y la materia que será sometida a debate y contradicción por las partes.

2.3.2.1.2. La calificación jurídica:

Es aquel proceso de subsunción de la teoría fáctica en los instrumentos legales tanto sustantivos como adjetivos penales, que permitirán llevar por el carril de la legalidad la imputación fáctica. Esto implica que al procesado. Sobre el particular Castillo Alva (2008)²⁹ precisa que al procesado se le debe informar de todos y cada uno de los elementos de la infracción delictiva: si se trata de un delito consumado o de un delito tentado, tiene la condición de autor o partícipe, presenta agravantes genéricas o específicas, entre otros elementos.(p. 215).

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional³⁰ en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado al respecto precisando: “es menester precisar que si bien la calificación del tipo penal es atribución del juez penal, la tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un íter procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional, cuando imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada”.

No obstante del contenido mínimo de la imputación jurídica, también es admisible la posibilidad que dentro del proceso se pueda variar la calificación jurídica de los hechos, ya sea en sentido beneficioso al reo, o en su perjuicio, siempre, claro está, que se respete el *factum* fijado en la

²⁹ CASTILLO ALVA, J.L. (2008). *El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación*. Lima Perú. Gaceta Penal.

³⁰ Casos: Exp. N.°3390-2005-PHC/ TC; Caso: Jacinta Margarita Toledo Manrique y el Exp. N.° 00214-2007-HC/ TC Giovanna Huaco Velasquez

imputación inicial. Así, lo ha reconocido la Sentencia de la CIDH en el caso Fermín Ramírez versus Guatemala ³¹a del 20 de Junio del 2005 ha fijado que:

“67. [...] La calificación jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho de defensa, cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación. El llamado «principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia» implica que la sentencia puede versar únicamente sobre hechos o circunstancias contemplados en la acusación”.

2.3.2.1.3. El material probatorio:

Ahora bien luego de la imputación fáctica y jurídica, implica también ello que tenga un mínimo de aval probatorio que lo vinculan. Sobre el particular CASTILLO ALVA³², precisa “El ciudadano no solo debe conocer el hecho, el cual ha de estar fijado de manera precisa o clara”, siendo que esto constituye una garantía fundamental en que debe asentarse el proceso penal como tal para que no exista una contradicción a los más elementales derechos del imputado, por lo que debe de señalarse el listado de garantías para la defensa del imputado.

En ese mismo sentido, en el ámbito jurisprudencial nacional el Tribunal Constitucional³³ peruano ha señalado:

“Resulta conforme al derecho de todo ciudadano reconocido por la Constitución Política del Estado la exigencia, para que la

31 http://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/fermin_ramirez.pdf

32 Ibidem. p 218.

33 Exp. N.º 5325-2006-PHC/TC (Caso Jiménez Sardón)

acusación sea cierta, no implícita sino precisa, clara y expresa, es decir todo auto de ampliación ha de contener en la motivación una descripción suficientemente detallada de los hechos nuevos considerados punibles que se imputan y del material probatorio o de los indicios que justifican tal decisión”.

2.3.3. El Ministerio Público y la imputación concreta:

La imputación concreta cautela y protege derechos (constitucionales) del imputado sometido al proceso penal y esta es precisamente como lo venimos manifestando una de las principales tareas del Ministerio Público.

En efecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Exp. N° 5228-2006-HC (2007) ha señalado:

“(…) la posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice el control constitucional de los actos del Ministerio Público tiene su sustento en el derecho fundamental al debido proceso. Este derecho despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en el cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato constitucional previsto en el artículo 159 de la Constitución”.

En ese entender en el proceso penal bajo la vigencia del Estado de Derecho, con sistema acusatorio-garantista, la imputación es tarea fundamental del Ministerio Público, de tal forma que la titularidad la tiene dicha institución. El objeto del proceso penal es el hecho punible que el Ministerio Público atribuya desde inicios de los actos de investigación preliminar³⁴.

El Ministerio Público para el ejercicio de sus funciones ostenta autonomía externa e interna, para el ejercicio de sus deberes como

34 SAN MARTÍN CASTRO, César. (2005). “Correlación y desvinculación en el proceso penal. A propósito del nuevo artículo 285-A CPP”. Lima. Universidad de Lima–Fondo Editorial.

defensor de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, empero el ejercicio de esta labor desplegada por el Ministerio Público en gran medida supone la restricción de derechos fundamentales, lo cual resulta válido cuando dichas limitaciones se basan en criterios objetivos y razonables, los cuales no desnaturalizan los derechos afectados. Ante ello, la justicia constitución al en no pocas oportunidades ha desarrollado importantes criterios en el marco de una investigación preliminar, tratando de establecer líneas de acción para que los órganos fiscales puedan canalizar su labor hacia el ejercicio respetuoso y armónico con los derechos, principios y valores recogidos en nuestra Constitución Política.

En consecuencia, la imputación concreta tiene incidencia en la libertad individual del imputado, esto es, la imputación necesaria no solo tiene una fuerte relación con los derechos constitucionales de motivación, legalidad y defensa, cuestiones que tienen que ver con el buen funcionamiento y organización procesal, sino que, en el fondo, lo que trata de salvaguardar dicho principio es otro derecho constitucional de corte personalísimo como es la libertad personal, ya que, por ejemplo, la insuficiente motivación de una resolución o una mala tipificación penal de los hechos acarrearán una deficiente defensa técnica o material y, por consiguiente, las decisiones que adopten los órganos estatales (sobre todo en caso de medidas cautelares personales) serán arbitrarias desde que se sustentan en una vulneración al principio de la imputación necesaria.

2.3.4. Vulneración o intervención de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio:

Durante la etapa intermedia luego de que el Ministerio Público culmine la investigación preparatoria en la que se practicaron los actos de

investigación se entiende que como consecuencia de ello se debe contar con un requerimiento acusatorio debidamente motivado a fin de que el acusado pueda ejercer su defensa de forma eficaz, sin embargo aún en este estadio del proceso penal común se presentan vulneraciones en la imputación concreta. La intervención o vulneración a un derecho fundamental es aquella acción realizada por un obligado del mismo y que afecta negativa y significativamente a una o más de las inmunidades o facultades que integran su contenido. Las intervenciones más recurrentes y frecuentes de intervención al derecho fundamental a la Imputación necesaria advertidas en el decurso de los procesos penales, para ello se ha dividido en las tres vertientes de la imputación, es decir el aspecto fáctico, jurídico y probatorio, estos son:

2.3.4.1. Intervención en el aspecto fáctico: En el aspecto fáctico la intervención usual y más recurrente, se refieren a imputaciones vagas imprecisas, precisándose en el requerimiento acusatorio con detalle los hechos antecedentes, concomitantes y subsecuentes. Se obvia detalles de fechas de comisión del delito, lugar, modo, forma, objeto del delito, etc. El requisito fáctico del principio de imputación necesaria debe ser entendido como la exigencia de un *relato circunstanciado y preciso* de los hechos con relevancia penal que se atribuyen a una persona. Por ello CUBAS VILLANUEVA (2009)³⁵ afirma que el conocimiento efectivo que debe tener el imputado del hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo; así como los elementos de convicción y de prueba existentes. Esta información debe

35 CUBAS VILLANUEVA, Víctor.(2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima. Palestra Editores.

comunicarse antes de comenzar la declaración, previamente o sin demora, es decir, antes de cualquier acto procesal. (p.61)

En este extremo de la imputación fáctica el profesor MENDOZA AYNA³⁶ (2011) advierte que A menudo, la imputación fiscal satura las propuestas reales sobre el delito penal, sin embargo, las propuestas reales que vinculan el tema con el hecho son escasas o faltan. La amplia descripción del delito con atribución débil al sujeto transforma la imputación. La deliberación del debate solo con respecto al acto criminal hace que el debate sea desactivado o terminado con respecto a los elementos de la imputación que vinculan al acusado con el acto criminal y, por lo tanto, crean indefensión. Es importante verificar cuidadosamente que ambos tipos de propuestas reales estén de acuerdo; su ausencia o generalidad provoca la abundancia de intuición, no controlable, en detrimento de la cognición.

2.3.4.2. Intervención en el aspecto normativo: Este tipo de vulneración se presente en sus dos vertientes:

i) Vulneración referente a los sujetos: La individualización jurídica está circunscripta al grado de intervención o vinculación que tengan los sujetos intervinientes en un hecho criminal, es decir, si los indicios razonables arrojan desde el inicio del procesamiento penal qué grado de intervención posee el imputado (indiciariamente). Si es de un nivel preponderante con relación a los otros coimputados,

36 MENDOZA AYNA Cesar. (2011). Aproximación razonable a la verdad. enero 2017, de Poder Judicial Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc/5.+Jueces+-+Francisco+Celis+Mendoza+Ayma.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc>

entonces, el fiscal al momento de formalizar denuncia lo hará imputando autoría; en cambio, si la intervención resulta secundaria y prescindible, entonces, lo hará como cómplice o inductor del hecho delictivo.

Es decir se está vulneración se manifiesta cuando en el requerimiento acusatorio no se precisa adecuadamente el título de intervención delictiva del imputado, esto es autor, de coautor o participe. Esto sucede fundamentalmente cuando varias personas se encuentran comprendidas en un mismo delito y se condenan a todos por el mismo grado de participación, sin individualizar su grado de participación. Tal como puede advertirse del siguiente extracto: *“Se advierten serias deficiencias en el marco de la imputación establecido en la acusación escrita, pues el Fiscal Superior formuló acusación sin efectuar descripción detallada de los hechos que tipifican el delito de peculado incriminado, y sin precisar el material probatorio ... con la que se produce vulneración al principio de imputación necesaria”*.³⁷

ii) **Vulneración referente a la conducta:** Esto implica el proceso metodológico de subsunción del relato fáctico en los alcances normativos del tipo penal, ello quiere decir conforme señala PEÑA CABRERA FREYRE³⁸, implica confrontar en toda su dimensión el relato fáctico

37 Recurso de Nulidad N° 357-2009- Huancavelica.

38 PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. (2014). *El principio de imputación necesaria*. 28 de febrero de 2017, de Ministerio Público Sitio web: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf

con los alcances normativos del tipo penal desarrollando una exposición fáctica conforme los elementos normativos del tipo penal.

Esta imputación típica dependerá de la fuerza o debilidad de la propuesta real. Una sugerencia fuerte probablemente requiera una única propuesta real para confirmar el conocimiento sobre un elemento del tipo. Pero si es débil, se necesita más de una propuesta real que configure la realización de un elemento del tipo. En esta línea de pensamiento, las configuraciones de propuestas reales de elementos criminales del tipo de evaluación serán, según sea necesario, más de una, ya que la evaluación requiere una estimación conjunta de una serie de propuestas descriptivas. Del mismo modo, las sugerencias reales asociadas con la realización de elementos descriptivos de tipo objetivo pueden ser únicas, según el caso concreto³⁹.

2.3.4.3. Intervención en el aspecto probatorio

La intervención en el aspecto probatorio implica que el requerimiento acusatorio tiene que ostentar un contundente aval probatorio, esto afín de que el imputado pueda conocer con detalle cuáles son las pruebas que recabó contra él, y así de esta forma armar su teoría del caso para el ejercicio eficaz del derecho de defensa. Este aval probatorio fundamentalmente debe centrarse en probar el delito imputado y la vinculación del imputado con el hecho criminal.

Por ello el maestro Eugenio Florian, afirma que si bien la prueba versa

39 BAYTELMAN Andrés y DUCE, Mauricio. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral y Prueba. Santiago de Chile. Edit. Universidad Diego Portales. p. 77.

sobre el hecho de la imputación, sin embargo, se extiende más allá de este y a menudo se extralimita e invade hechos accesorios y circunstanciales, que interesan a la causa según la opinión de las partes y la apreciación discrecional del juez. “Mayormente la comprobación directa del hecho delictuoso en sus manifestaciones no es posible, y entonces pueden surgir diversas circunstancias que convienen a esta situación y que sirven para determinar la existencia o inexistencia de un hecho fundamental; circunstancias que deben comprobarse. A esto se llama objeto de prueba penal secundaria, indirecta y accesorio, que son los hechos distintos del delito, pero conexos, de los cuales puede deducirse el delito”⁴⁰.

2.3.4.4. Intervención en el aspecto lingüístico:

De conformidad a lo previsto en el literal b) del Art. 349.1 del Código Procesal Penal, se tiene que el requerimiento de acusación debe precisarse de forma clara y precisa los hechos de imputación. Es por ello que la imputación debe ser redactada en lenguaje claro, sencillo y entendible, por cuanto si bien esta imputación en el requerimiento acusatorio será absuelta por la Defensa Técnica empero también esto debe ser entendida por el propio imputado contra quien recae la acusación a fin de que pueda ejercer su defensa material.

En ese sentido se ha pronunciado el Consejo Nacional de la Magistratura (2014) en la Resolución N° 120-2014-PCNM , primer precedente administrativo sobre evaluación de jueces y fiscales peruanos, precisando: *“11. Las resoluciones y las opiniones fiscales deben ser ordenadas, claras, claras y caracterizadas por la brevedad de su*

40 UGAZ ZEGARRA, Fernando. “Las convenciones probatorias y los hechos en el proceso penal: Hechos secundarios como objeto de las convenciones probatorias”. En: <<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=3097>>, p. 88.

presentación y argumentación. No es que una resolución consista en muchas páginas para cumplir con el requisito constitucional de justificación. Más bien, es suficiente, es decir, todos los reclamos, hechos controvertidos o reclamos legales de las partes con la naturaleza de relevancia se analizan y discuten ... "Luego, los miembros de la junta argumentan que:" Deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mucha importancia para resolverlo surgió el problema; así como un glosario o resumen de todas las pruebas realizadas durante las fases del proceso sin realizar la justificación correspondiente. "Además de las redundancias y frases irrelevantes, el Consejo destaca otros errores editoriales muy frecuentes. "En relación con su aspecto formal es una resolución, opinión o determinación de calidad cuando muestra un cuidado cuidadoso en la preparación del documento, es decir.". (la negrita es nuestra).

En consecuencia de conformidad al MANUAL DE REDACCIÓN DE DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD FISCAL (2016), los requerimientos fiscales, afirmando que la descripción para dar cuenta de los detalles, características o rasgos de un objeto, una escena física deben describirse de manera ordenada, precisa, clara.

Orden: El orden racional, como se explicó anteriormente, presupone la presentación del problema, su análisis y la llegada de una conclusión o decisión apropiada. Desafortunadamente, muy pocas decisiones legales, administrativas y de control interno en nuestro entorno indican claramente esta estructura. De esta manera, confunden los problemas centrales o desvían sus argumentos. Al mismo tiempo, la perturbación argumentativa confunde al lector que no sabe cuál es el problema de que la resolución está tratando de atacar, con pérdida de tiempo e interés para el lector externo.

Claridad: Este es otro de los criterios que normalmente falta en el razonamiento legal local. Consiste en usar idiomas en significados contemporáneos, usar frases lingüísticas actuales y evitar términos extremadamente técnicos o en idiomas extranjeros como el latín. La claridad requerida en el discurso legal de hoy contradice la vieja tradición científica y elitista del lenguaje jurídico dogmático. La claridad no significa desdén por el lenguaje dogmático, pero se reserva para las discusiones entre especialistas legales. La claridad significa estar dentro del marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un destinatario que no necesariamente tiene capacitación legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el oficial de supervisión que emite una decisión lo dirige a un destinatario capacitado en derecho, un funcionario de la administración judicial. Sin embargo, debido a la relevancia que esta actividad normalmente adquiere en el dominio público, estas decisiones son comentadas en los medios públicos o publicadas directamente por la administración. En consecuencia, el destinatario no solo llega al magistrado o asistente en cuestión, sino también al público. Por lo tanto, el lenguaje debe seguir las pautas del destinatario no legal para comprender el mensaje, que explicaremos más adelante.

Precisión: Las decisiones deben basarse, de acuerdo con los cánones constitucionales y la teoría estándar del razonamiento legal, en fundamentos sólidos que se basen legalmente. El criterio establecido por el Tribunal Constitucional ya se ha extendido mediante el cual la garantía de la motivación para las decisiones judiciales se ha extendido a la justicia administrativa e incluso a las decisiones en las áreas de la vida social o corporativa privada. Las buenas razones son las que se basan en la interpretación estándar de la ley positiva actual, en los fundamentos establecidos en la doctrina legal, y en los adoptados en los criterios que la jurisprudencia (vinculante o no) se desarrolla caso por caso. Todo esto en el

plano normativo. De hecho, las buenas razones son aquellas que permiten vincular el razonamiento que evalúa la evidencia con el establecimiento de cada evento relevante en cada caso específico. Ahora será suficiente confirmar que la calidad y la imparcialidad de una decisión solo pueden sopesarse cuando se compara la decisión con los motivos por los que se adoptó. Sin razón o por razones obvias o confusas, la decisión se vuelve irracional e irracional.

2.3.5. Garantías o mecanismos de tutela frente a la vulneración de la imputación necesaria

Para la tutela de los derechos fundamentales es imprescindible las garantías que se encuentran previstas en la Constitución y las leyes, por ello el Estado peruano conforme al modelo constitucional democrático de derecho ha previsto una serie de procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales, tanto más si estos derechos devienen del sometimiento de una persona al ius puniendi estatal donde es frecuente la vulneración de derechos por parte del órgano persecutor del delito. Estas garantías de los derechos fundamentales pueden ser de tipo objetivo o subjetivo⁴¹. Las primeras tienen lugar al margen de los intereses concretos de una -persona individual: la rigidez constitucional, el control abstracto de constitucionalidad y la reserva de ley son ejemplos de ello. Las garantías subjetivas responden a la función primera de los derechos, la protección, normalmente ante tribunales nacionales o internacionales, de las personas concretas mediante la técnica del derecho subjetivo.

41 UNIVERSIDAD ALCALA DE HENARES (2015).Manual Autoinstructivo de Derechos Fundamentales. De CURSO DERECHOS HUMANOS Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. En <http://cursos.pradpi.org>

Sobre el particular a nivel nacional, conforme nuestra Constitución Política, referente a las garantías de tipo objetivo se ha adoptado un modelo de rigidez constitucional, por cuanto sólo es posible una reforma por aprobación del Parlamento y con posterior la ratificación en referéndum popular. De igual forma también se prevé garantías de tipo subjetivas, que facultan el acceso a los tribunales para la tutela de los derechos fundamentales vulnerados.

Por ello para la tutela del derecho fundamental a la imputación necesaria en el ordenamiento legal peruano se han previsto los siguientes mecanismos procesales:

2.3.5.1. Petición ante el Ministerio Público: Reclamación ante el Ministerio

Público tiene como finalidad que la propia Fiscalía subsane tales circunstancias, de conformidad con el momento procesal en que se encuentra. Esta reclamación es ideal si se está en la investigación inicial con detenido o citado. Si la reclamación no ha originado los resultado que espera el defensor, podrá recurrir al juez de investigación Preparatoria y solicitar la audiencia de tutela de derechos, invocando la violación de su derecho fundamental previsto en el Art. 139.15 de la Constitución y el artículo 71.2a) del código procesal Penal , a fin de que el órgano jurisdiccional exija a la Fiscalía cumplir con el informe de imputación en términos de lo solicitado por la defensa y atención a las fuentes de información que se tenga hasta el momento .

2.3.5.2. Garantía Judicial Ordinaria (Tutela de Derechos): El sistema

punitivo peruano, con el nuevo modelo procesal (Nuevo Código Procesal penal) y en salvaguarda de los derechos del imputado que

afronta un proceso penal instituyó una institución denominada tutela de derechos el cual se recurre ante el Órgano Jurisdiccional a través Juez de Investigación Preparatoria, quien realiza la función de control y vigencia de los derechos fundamentales. Sobre el particular ALVA FLORIAN (2010)⁴² señala que que la protección de los derechos es una institución procesal que se inauguró expresamente en el CPP en 2004, lo que permite que dentro del mismo proceso penal los actos constitucionales de investigación llevados a cabo por la Fiscalía (en algunos casos con la ayuda de la policía nacional), sin tener que recurrir a una "constitucionalidad" juez ", que le da al proceso penal un carácter de garantía, para lo cual hay un actor que siempre está atento a su constitucional: el juez penal de garantías (juez de investigación preparatoria. (p. 27).

Por ello la tutela de derechos constituye una vía jurisdiccional por la cual la persona imputada en la comisión de un delito, puede acudir cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, no se ha dado cumplimiento a las disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria a fin de que este, tutele, proteja, subsane o dicte las medidas de corrección pertinentes, protegiéndose así, mejor los derechos del imputado, tal como lo dispone el artículo setenta y uno inciso cuatro del Código Procesal Penal.

42 ALVA FLORIÁN César. (2010). La tutela de derechos en el Código Procesal de 2004. Gaceta Penal, Tomo 11, 27.

En ese sentido, el fundamento decimoprimer del Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 indica lo siguiente: “La finalidad esencial de la audiencia de tutela es, entonces, la protección, resguardo y consiguiente efectividad de los derechos del imputado reconocidos por la Constitución y las leyes. Desde esta perspectiva, el Juez de la Investigación Preparatoria se erige en un Juez de Garantías durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria ejerciendo su función de control de los derechos ante la alegación del imputado de que se ha producido la vulneración de uno o varios de sus derechos reconocidos específicamente en el artículo 71 del NCPP, responsabilizando al Fiscal o a la Policía del agravio. En otras palabras, su finalidad esencial consiste en que el Juez determine, desde la instancia y actuación de las partes, la vulneración al derecho o garantía constitucional prevista en la citada norma y realice un acto procesal dictando una medida de tutela correctiva – que ponga fin al agravio–, reparadora –que lo repare, por ejemplo, subsanando una omisión– o protectora”⁴³.

Siendo esto así y conforme lo explicado, en efecto se puede recurrir al Juez de investigación preparatoria para la Tutela de Derechos frente a la vulneración del derecho fundamental a la imputación necesaria, es decir cautela los derechos del imputado de conocer los cargos en su contra representado en sus tres aspectos: hechos, calificación jurídica y avala probatorio, pues así se encuentra regulado en el Art. 87.1 del Código Procesal Penal. Por ello el Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116 del Poder Judicial peruano, ha

43 Estas son las precisiones que establecieron los magistrados del Poder Judicial del Perú en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116

concluido que una comunicación detallada de la imputación, no permite cuestionar en vía jurisdiccional el nivel de los elementos de convicción o su fuerza indiciaria, ni menos anular la formalización de la investigación preparatoria.

2.3.5.3. Garantía Constitucional: Es posible recurrir también al Órgano de Control Constitucional frente a la vulneración del derecho a la imputación necesaria vía el proceso constitucional de habeas corpus, por cuanto una imputación defectuosa puede afectar el derecho a la libertad personal, así como la tutela judicial efectiva en los extremos referidos a los derechos de un debido proceso y a la defensa adecuada. Por ello VILLARROAL QUINDE (2014)⁴⁴ afirma hábeas corpus puede tutelar el derecho al debido proceso; sin embargo, para que el hábeas corpus proceda para la defensa de este derecho, es necesario que la vulneración al debido proceso lleve aparejada una afectación a la libertad individual. Por el contrario, el proceso de amparo tutela la afectación al debido proceso de manera autónoma. Asimismo, si bien es cierto que en el caso que originó la sentencia bajo comentario se cuestionaban actos del Ministerio Público atentatorios al debido proceso realizados en el marco de una investigación preliminar, y a pesar de que el propio Tribunal Constitucional señaló que dicha situación no resulta lesiva de la libertad individual, se procedió a un análisis de fondo en razón de: a) lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, según el cual “(...) el juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las

44 VILLARROAL QUINDE Carlos. (2014). “El Control de la Actuación del Ministerio Público a través de la Justicia Constitucional”. Lima. Gaceta Penal.

formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales”, y del principio de economía procesal; y, b) por la relevancia jurídica de la pretensión, la cual está relacionada con el control constitucional de los actos de investigación prejurisdiccional del Ministerio Público.

2.3.5.4. Garantía Internacional (Sistema Americano de Derechos Humanos): De igual forma es posible también recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para luego el caso sea sometido a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos alegándose la violación de los artículos 1.1 y 7.4 del Pacto de San José.

2.3.6. Marco Normativo:

2.3.6.1.1. Internacional: El Derecho a la imputación necesaria halla su principal fundamento normativo en los instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia en nuestro ordenamiento jurídico. Nos referimos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe en el numeral 3 del Art. 14: “*Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;*” y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su Art. 8: “*Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación*

previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

De la normatividad internacional citada se desprende el reconocimiento expreso de los derechos humanos a ser informados de la acusación y a contar con los medios adecuados para la preparación de su defensa, de esta forma de manera implícita reconocen el derecho a la imputación necesaria, tal como se señala el derecho de toda persona a la información detallada de los cargos con precisión de los hechos atribuidos para la preparación eficaz de la defensa.

2.3.6.2. Marco constitucional: La Constitución Política del Perú expresamente no posee una norma que consagre de modo expreso el derecho a la imputación necesaria, ni tampoco tiene alguna norma de contenido similar a los literales a) y b) del numeral 3 del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas o a los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 8 de la Convención América sobre Derechos Humanos, sin embargo el derecho a la imputación necesaria puede deducirse la construcción normativa del Art. 139 incs. 14 y 15 de la Constitución Política del Estado, así como también de la la interpretación de los artículos 2 inciso 24 literal d). Es decir del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.

- Legalidad. Esto significa que una persona solo puede ser procesada por un hecho típico, es decir, los casos penales deben tener el propósito de un comportamiento en el que se verifiquen todos los elementos requeridos por la ley penal para la configuración del delito (de conformidad con el artículo 2, primer párrafo, d) Constitución).
- El principio de defensa procesal. Para que una persona sea procesada, la denuncia penal debe contener un comportamiento

criminal para que el acusado pueda defenderse. Solo con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada se puede respetar el derecho de defensa (Artículo 139, primer párrafo, 14 de la Constitución).

2.3.6.3. Marco legal: Referente a normas infraconstitucionales tenemos al Código Procesal Penal, el cual precisa sobre el derecho a la imputación necesaria:

- Título preliminar Art. IX.1): Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra (...).
- A nivel de investigación preliminar: La imputación necesaria aparece en el artículo 87 del CPP de 2004, cuando establece: *“Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2 del artículo 71”.*
- A nivel de investigación preparatoria: El inciso 2 del artículo 336 del Código procesal penal establece que la disposición de formalización contendrá: a) El nombre completo del imputado; b) Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación; c) El nombre del agraviado, si fuera posible; y, d) Las diligencias que de inmediato deban actuarse.
- A nivel de etapa intermedia: La imputación necesaria se encuentra prevista en el artículo 349 del CPP de 2004, que señala:

“1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y

contendrá: a) Los datos que sirvan para identificar al imputado; b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) La participación que se atribuya al imputado; e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran; f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite; g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y, h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación solo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según

corresponda".

- A nivel del juzgamiento: La imputación necesaria tiene estricta vinculación con el caudal probatorio actuado en dicha etapa, pues el imputado se encuentra cubierto por el principio de presunción de inocencia.

2.3.7. Marco conceptual

- Calificación jurídica.- El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- Imputación.-Es la atribución de una culpa o responsabilidad a persona capaz.
- Imputación concreta.- Delimitación clara y precisa del hecho atribuido al acusado. Las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, es decir tiene que ser ubicable en el tiempo y lugar. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos. En la práctica vemos denuncias presentadas por la Fiscalía que no ubican el hecho con claridad espacial y temporalmente, y con estos defectos trae la dificultad que el objeto sujeto a prueba sea indeterminado, y se afecte el derecho de defensa del imputado.
- Imputado: Persona sometida a un proceso penal, tiene tal calidad desde precisos instantes de su detención.
- Derecho de Defensa: Derecho constitucional que le asiste al acusado, permite la defensa del imputado el control y contradicción de las actuaciones probatorias.
- Elementos de convicción.- Que fundamenten el requerimiento acusatorio, estos pueden ser datos de la investigación o inferencias en base a lo recabado, los elementos de convicción o elementos de juicio que le den cierta solidez a la acusación.
- La participación.- La forma de intervención en el ilícito que se atribuye al imputado; esto es si ha actuado en calidad de autor mediato o inmediato,

instigador o cómplice. Esta situación ser' a definida en el juicio oral y determina mayor o menor reproche contra el acusado.

- Fiscal: Es un operador jurídico, titular de la acción penal, prepresenta a la sociedad en juicio, vela por la legalidad.
- Ministerio Público: El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la persecución del delito y la reparación civil.
- Medios de prueba: El fiscal presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que declararán. Además hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca para ser actuados en el juicio oral.
- Proceso Penal: Conjuntos de normas y procedimientos que regulan el procedimiento del *ius puniendi* estatal, en nuestro país regido por el Código Procesal Penal.
- Requerimiento: Es una petición motivada que realiza el fiscal al órgano jurisdiccional durante el decurso del proceso penal.
- Requerimiento acusatorio: Es un requerimiento fundamentado que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes.
- Vulneración: Afectación a un derecho de una persona.
- Vulneración del derecho de defensa: Afectación al derecho de defensa de una persona.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. METODOS DE INVESTIGACION

3.1.1. Métodos generales

Método Analítico: El presente método de investigación nos permitirá llevar a cabo un estudio más detallado en lo que respecta a la imputación necesaria relacionada con el derecho de defensa, permitiéndonos conocer los aspectos más importantes y resaltantes de dichas instituciones del derecho procesal penal.

Método de Síntesis: Para el desarrollo de la presente tesis se tomará en consideración el método de síntesis ya que permitirá integrar, reunir, recomponer toda la información obtenida a través del análisis, así como también de todos los elementos, conceptos importantes dispersos a una nueva totalidad; resultando de esta manera un beneficio obtenido para nuestras variables, tanto como para la variable dependiente e independiente. Este método nos permitirá analizar los resultados que se pudieran obtener luego de la aplicación del trabajo de campo, a fin de arribar a conclusiones sobre la vigencia de las instituciones del derecho de defensa y la imputación concreta.

3.1.2. Métodos específicos

Método Descriptivo: Este método nos permitió conocer a mayor profundidad las instituciones del derecho de defensa y la imputación necesaria.

Método Explicativo: Se utilizará el método explicativo para conocer los efectos que se generan por la vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa eficaz. De igual manera este método nos facilitó indagar la causa de nuestro problema, para que se pueda efectivizar su regulación y explicar de la misma manera el efecto beneficioso que originaría.

3.2. TIPOS Y NIVELES DE INVESTIGACION

3.2.1. Tipo de investigación

Los investigadores Hernández, Fernández, y Baptista⁴⁵ explican que existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras pudiendo ser experimental y no experimental. La presente investigación es de tipo no experimental. En otros términos podemos señalar que la presente investigación es de tipo jurídico social, por cuanto se analiza instituciones dogmáticas contrastados con la realidad social .

3.2.2. Nivel de investigación

Investigación Explicativa o Casual: Se emplea este nivel de investigación a fin de conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o

45 Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista. P. Metodología de la Investigación. Colombia: Editorial Mc Graw Hill. 2010.

fenómeno en estudio a sí mismo indaga sobre la relación recíproca y conectada de todos los hechos de la realidad, buscando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce. Necesariamente supone la presencia de dos o más variables. La presente tesis se situó en el nivel explicativo porque fue más allá de la descripción de conceptos, ya que se dirigió a explicar de qué manera influye la vulneración de la imputación necesaria en el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACION

Diseño Transeccional o Transversal: Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y en forma simultánea. En la presente investigación, se utilizó el diseño Transversal, para tal efecto se elaboraron cuestionarios dirigidos a los jueces penales de la provincia de Huancayo y a los abogados litigantes en materia penal del distrito de Huancayo.

M1.....01X

M2.....02X

M1 Y M2 = son las observaciones y mediciones realizadas.

X= Son las variables observadas.

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1. Población:

La población es el conjunto de todos los individuos (personas, objetos, animales, etc.) que porten información del fenómeno que se estudia. Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos fenómenos

o datos), que poseen algunas características comunes.

En el presente trabajo de investigación la población fue la totalidad de los Jueces especializados en el área penal y los abogados litigantes del distrito de Huancayo en un total de Abogados litigantes en el área penal.

3.4.2. Muestra:

En el presente trabajo de investigación seleccionamos aleatoriamente una porción de la población, dicho subconjunto estuvo representado por el resultado obtenido en la muestra no probabilística. Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitraria. Aun así se utilizan en muchas investigaciones y a partir de ellas se hacen inferencias sobre la población. Por ello la muestra en la presente investigación se encuentra representada de la siguiente manera.

MUESTRA DE ANÁLISIS	CANTIDAD
Jueces especializados en lo penal.....M1	10
Abogados LitigantesM2	50
Total de la MUESTRA	60

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: En la presente tesis se utilizó la técnica de la encuesta con el objetivo de acopiar información, opiniones y datos de los Jueces especializados en lo penal de Huancayo y Abogados

litigantes en el área penal respecto al problema de la imputación necesaria relacionado con el derecho de defensa, para cuyo efecto utilizamos el instrumento del cuestionario que estuvo compuesto por preguntas cerradas, pues éstas nos permitieron analizar las variables de estudio para poder contrastar nuestras hipótesis.

Además también para mayor contrastación de la hipótesis se utilizará el análisis documental consistente en requerimientos acusatorios emitidos por los fiscales.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas utilizadas representan el procesamiento, análisis de la información que ha sido recolectada.

- a) Codificación de los datos: En la presente tesis se utilizó la técnica de encuesta que fueron aplicadas a los Jueces especializados en lo penal de Huancayo y Abogados litigantes. En ese sentido, cuando se analizaron los datos recolectados en la encuesta se procedió a la codificación, es decir se asignó su respectiva numeración, calificación, categorización a las respuestas. Esto nos permitió representar gráficamente los resultados de los datos obtenidos, por lo que tuvimos la información ordenada con representaciones visuales que nos permitieron su posterior estudio.
- b) Tabulación de datos: Teniendo todo listo con respecto a la codificación, fue conveniente presentar los datos estadísticos en forma de tablas, por ello se utilizó tablas de tabulación de datos donde se establecieron datos obtenidos de las encuestas siendo de tal forma tablas de doble entrada, las respectivas en este caso por tratarse a nuestras dos variables.

- c) Procesamiento de datos: En la presente tesis el procesamiento de datos se realizó en forma mecánica y el tipo de estadística que se utilizó fue la descriptiva.
- d) Elaborar tablas de distribución de frecuencias: Posteriormente elaboramos nuestras tablas de frecuencia, las cuales nos permitieron organizar, agrupar de acuerdo a los datos obtenidos.
- e) Elaboración de gráficos: Una vez terminada la elaboración tablas de distribución de frecuencias, ésta nos permitió elaborar nuestros respectivos gráficos, por lo cual realizamos el grafico de barra, grafico circular ya que estuvieron en relación a las frecuencias y nos mostraron los resultados.
- f) Descripción, análisis e interpretación de los resultados: Finalizado todo lo antes señalado obtuvimos los resultados, entonces presentamos los respectivos resultados y procedimos a describir, analizar e interpretarlos de acuerdo a lo obtenido.
- g) Contrastar la hipótesis: De acuerdo a los resultados que se obtuvo, los comparamos con nuestras hipótesis, y verificamos que nuestra hipótesis tuvo validez, pues finalmente se estableció la relación con los resultados.
- h) Discusión de los resultados: En la presente tesis llegamos a poner en discusión los resultados, por cuanto los analizamos de acuerdo a la teoría y los antecedentes de investigación que dieron luz a esta tesis.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

PRIMERA PREGUNTA

RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

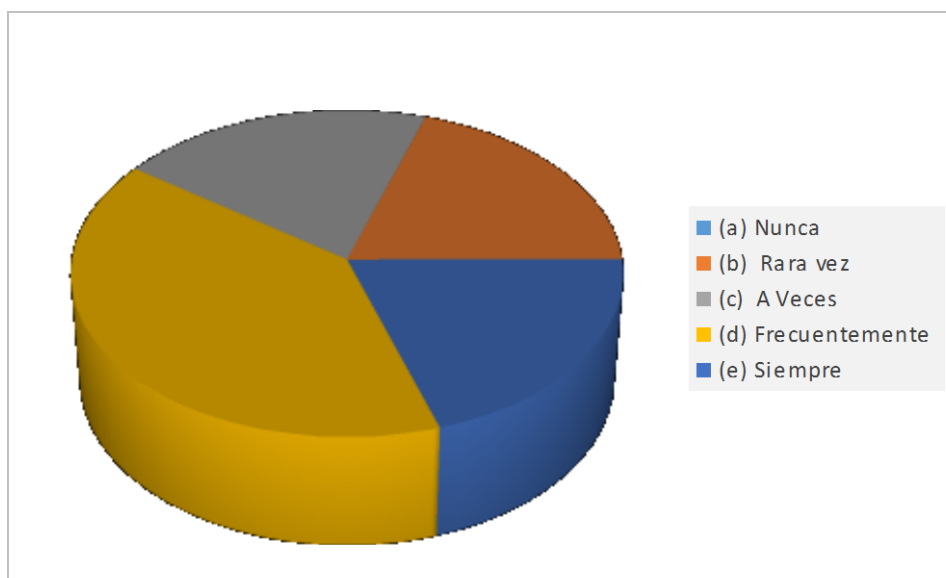
En su actuación como magistrado, ¿Usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar)?

Tabla 3: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	0	0
(b) Rara vez	2	20
(c) A Veces	2	20
(d) Frecuentemente	4	40
(e) Siempre	2	20
TOTAL	10	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 1: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (relato circunstanciado de hechos) – Respuesta de Jueces



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los jueces sobre las posibles vulneraciones que han advertido en su actuación por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar). De los 10 encuestados, ninguno respondió nunca, 2 respondieron rara vez que representa el 20%, de igual forma 2 respondieron a veces que equivale el 20%, 4 respondieron frecuentemente que representa el 40% y 2 respondieron siempre equivalente al 20%; hecho que refleja que la mayoría de los encuestados considera que han advertido vulneraciones muy frecuentes en este aspecto.

A) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

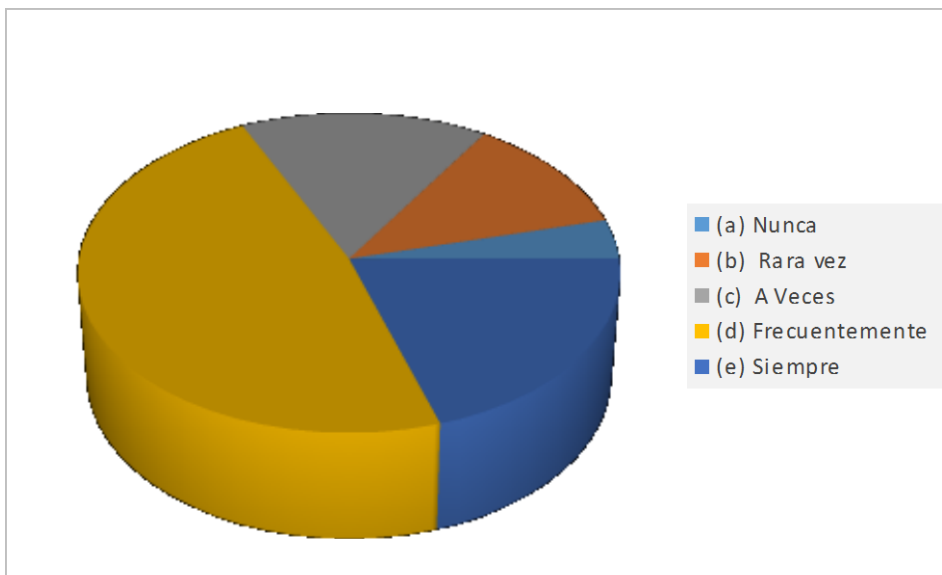
En su actuación como abogados, ¿Usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar)?

Tabla 4: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	2	4
(b) Rara vez	6	12
(c) A Veces	8	16
(d) Frecuentemente	24	20
(e) Siempre	10	48
TOTAL	50	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 2: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (relato circunstanciado de hechos) – Respuesta de Abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados sobre las posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar), precisaron: un 04% nunca, un 12% rara vez, un 16% a veces, un 20% frecuentemente y un 48% siempre.

SEGUNDA PREGUNTA
RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

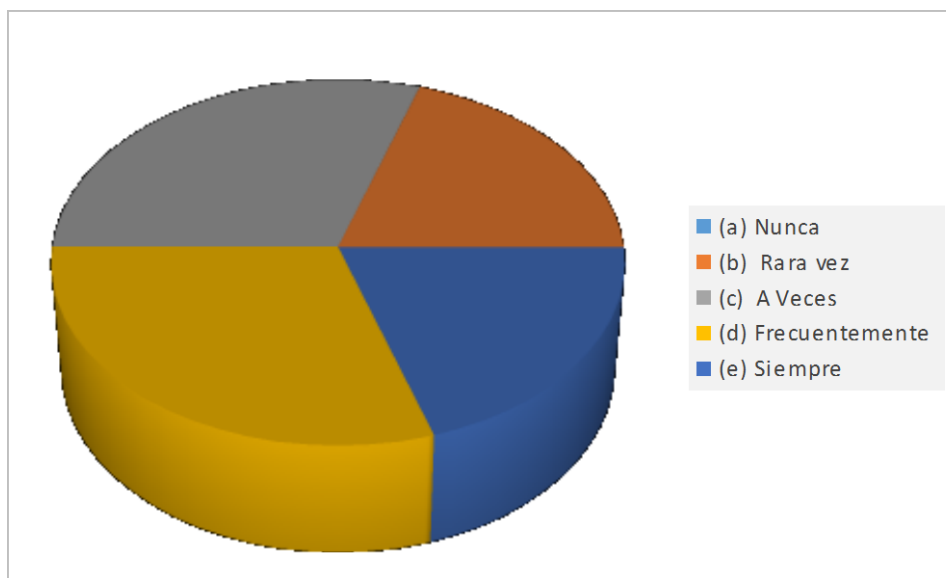
En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referente a las proposiciones fácticas que vinculen al imputado?

Tabla 5: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	0	0
(b) Rara vez	2	20
(c) A Veces	3	30
(d) Frecuentemente	3	30
(e) Siempre	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 3: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (proposiciones fácticas que vinculen al imputado) – Respuesta de jueces



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los jueces sobre las posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referente a las proposiciones

fácticas que vinculen al imputado), precisaron: un 0% Nunca, un 20% rara vez, un 30% a veces, un 30% frecuentemente y un 20% siempre.

A) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

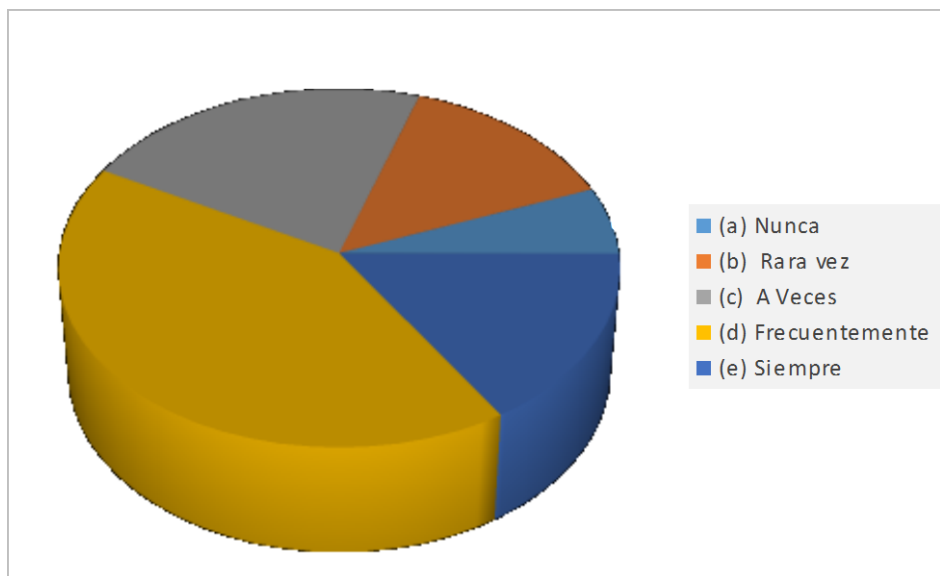
En su actuación como abogado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referente a las proposiciones fácticas que vinculen al imputado?

Tabla 6: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PRCENTAJE
(a) Nunca	3	6
(b) Rara vez	7	14
(c) A Veces	11	22
(d) Frecuentemente	21	42
(e) Siempre	8	16
TOTAL	50	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 4: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico (proposiciones fácticas que vinculen al imputado) – Respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados sobre las posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referente a las proposiciones fácticas que vinculen al imputado), precisaron: un 6% Nunca, un 14% rara vez, un 22% a veces, un 42% frecuentemente y un 16% siempre.

TERCERA PREGUNTA

RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

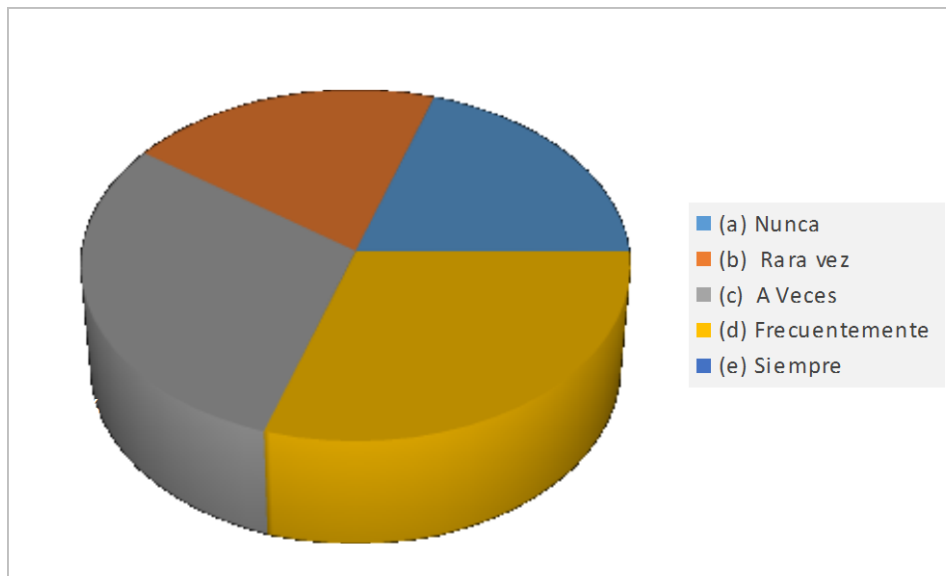
En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe)?

Tabla 7: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	2	20
(b) Rara vez	2	20
(c) A Veces	3	30
(d) Frecuentemente	3	30
(e) Siempre	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 5: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (determinación del título de imputación) – Respuesta de jueces



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los magistrados, sí en su actuación advirtieron posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe)? precisaron: un 20% Nunca, de igual forma un 20% rara vez, un 30% a veces, en ese mismo sentido un 30% frecuentemente y un 0% siempre.

A) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

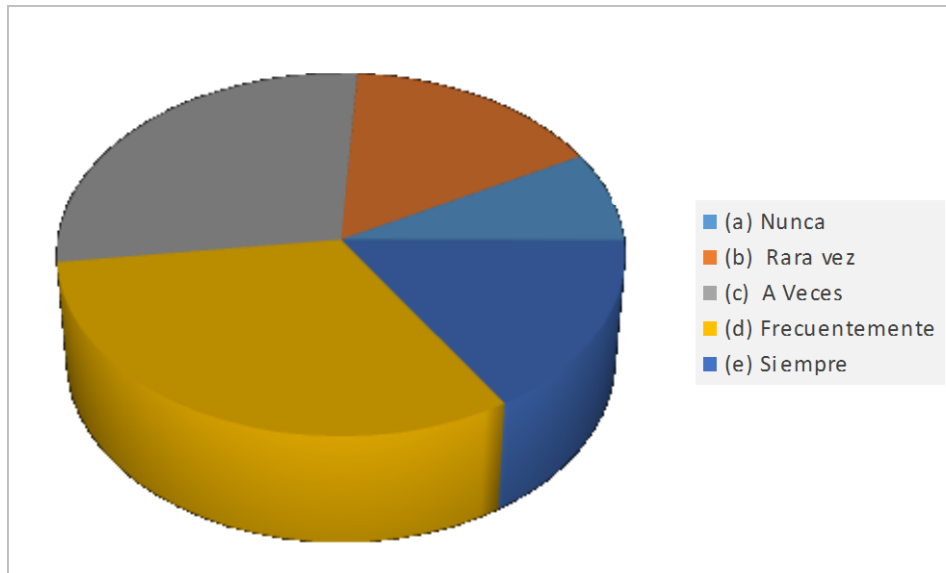
En su actuación como Abogado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe)?

Tabla 8: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	4	8
(b) Rara vez	8	16
(c) A Veces	14	28
(d) Frecuentemente	16	32
(e) Siempre	8	16
TOTAL	50	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 6: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (determinación del título de imputación) – Respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados, sí en su actuación advirtieron posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe)? precisaron: un 8% Nunca,

un 16% rara vez, un 28% a veces, un 32% frecuentemente y un 16% siempre.

CUARTA PREGUNTA

A) RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

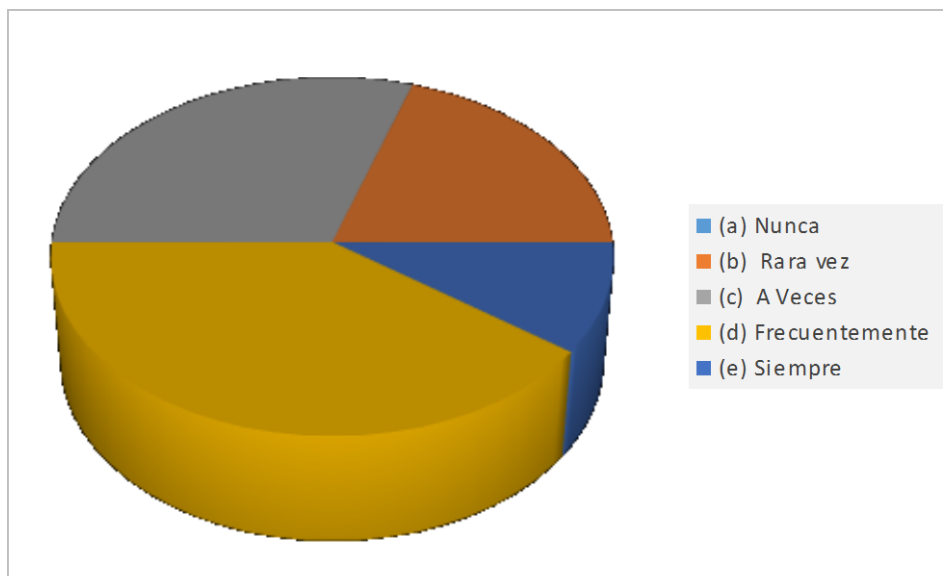
En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos)?

Tabla 9: : Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	0	0
(b) Rara vez	2	20
(c) A Veces	3	30
(d) Frecuentemente	4	40
(e) Siempre	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 7: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (subsunción de los hechos al tipo penal) – Respuesta de jueces



INTERPRETACIÓN: Al ser examinados los magistrados, en relación a la pregunta ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos)? respondieron: un 0% Nunca, un 20% rara vez, un 30% a veces, un 40% frecuentemente y un 10% siempre.

B) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

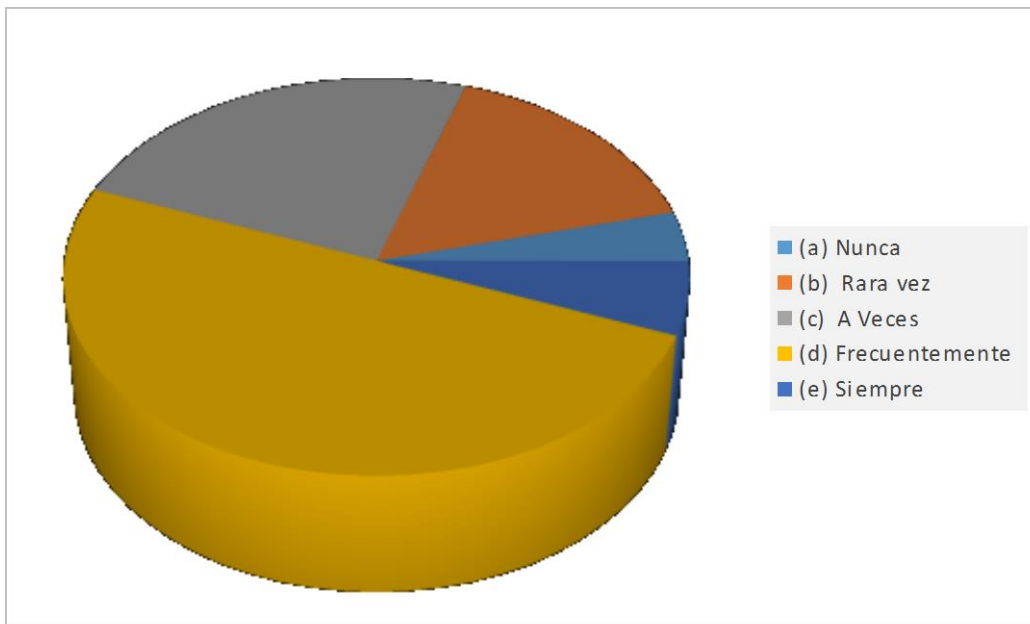
Al ser encuestados los magistrados, sobre la pregunta ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos)?, respondieron: un 0% Nunca, un 20% rara vez, un 30% a veces, un 40% frecuentemente y un 10% siempre.

Tabla 10: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	2	4
(b) Rara vez	8	16
(c) A Veces	12	24
(d) Frecuentemente	25	50
(e) Siempre	3	6
TOTAL	50	100 %

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 8: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico (subsunción de los hechos al tipo penal) – Respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados, sobre la pregunta ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos)?, respondieron: un 4% Nunca, un 16% rara vez, un 24% a veces, un 50% frecuentemente y un 6% siempre.

QUINTA PREGUNTA

A) RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

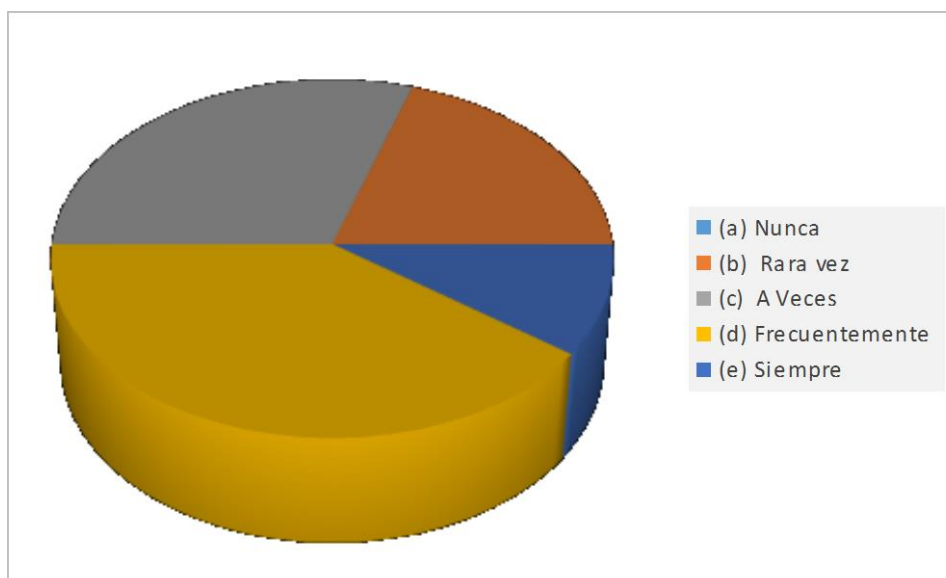
En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación?

Tabla 11: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	0	0
(b) Rara vez	2	20
(c) A Veces	3	30
(d) Frecuentemente	4	40
(e) Siempre	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 9: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio carencia de pruebas) – Respuesta de jueces



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los magistrados, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación? precisaron: un

0% Nunca, un 20 % rara vez, un 30 % a veces, un 40 % frecuentemente y un 10 % siempre.

B) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

En su actuación como abogado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación?

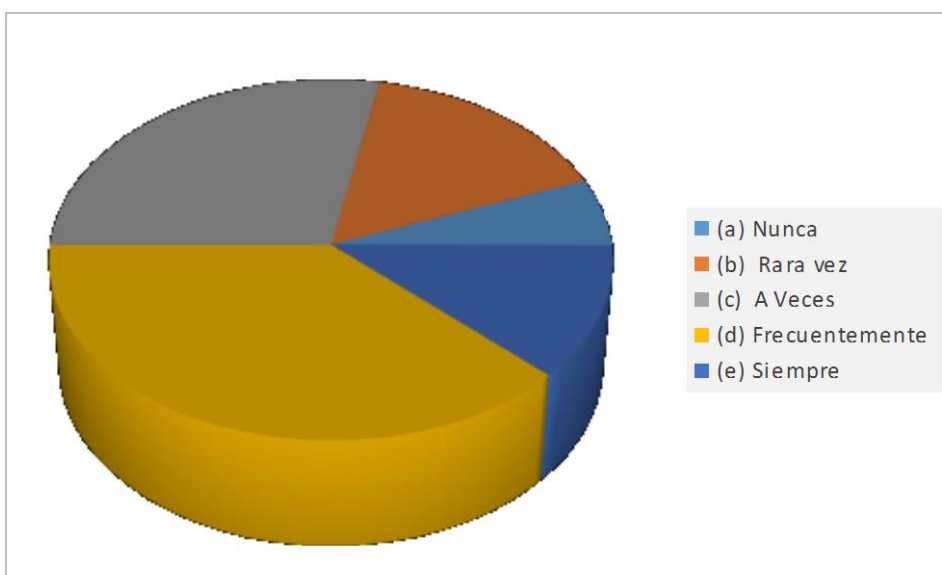
TABLA N°10

Tabla 12: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Nunca	3	6
(b) Rara vez	8	12
(c) A Veces	14	28
(d) Frecuentemente	19	38
(e) Siempre	6	16
TOTAL	50	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 10: Vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio (carencia de pruebas) – Respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados litigantes respecto a la pregunta, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación? precisaron: un 6% Nunca, un 12 % rara vez, un 28 % a veces, un 38 % frecuentemente y un 12 % siempre.

SEXTA PREGUNTA

A) RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

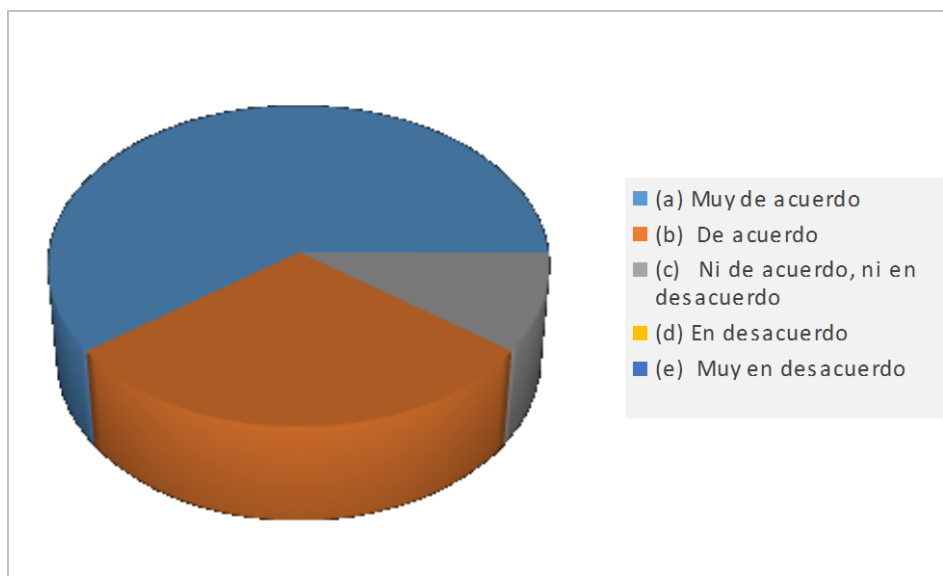
En su actuación como magistrado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado?

Tabla 13: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Muy de acuerdo	6	60
(b) De acuerdo	3	30
(c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	10
(d) En desacuerdo	0	0
(e) Muy en desacuerdo	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 11: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los magistrados, respecto a la pregunta ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado? precisaron: un 60% Muy de acuerdo, 30 un % De acuerdo, un 10% Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 0 % En desacuerdo y un 0% Muy en desacuerdo.

B) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

En su actuación como abogado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado?

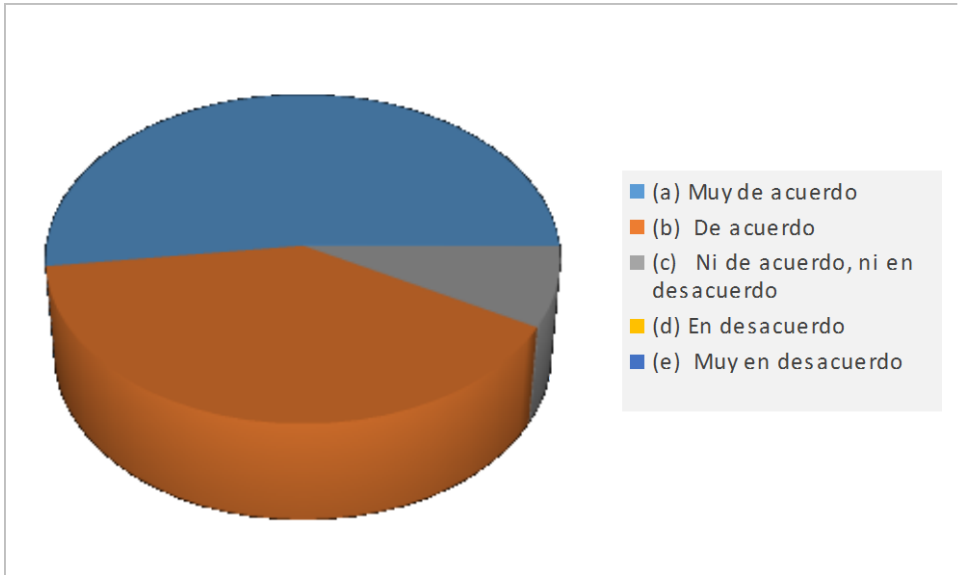
Tabla 14: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Muy de acuerdo	26	52
(b) De acuerdo	20	40
(c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	8
(d) En desacuerdo	0	0
(e) Muy en desacuerdo	0	0

TOTAL	50	100
-------	----	-----

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 12: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa técnica – respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los abogados, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado? precisaron: un 52% Muy de acuerdo, 40 un % De acuerdo, un 8% Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 0% En desacuerdo y un 0% Muy en desacuerdo.

SEPTIMA PREGUNTA

A) RESPUESTA DE LOS MAGISTRADOS:

En su actuación como magistrado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado?

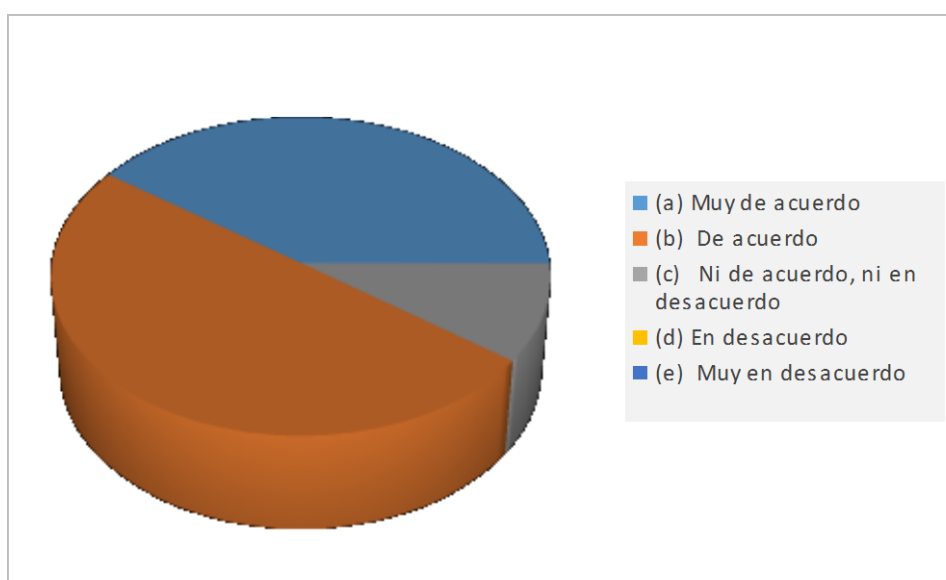
Tabla 15: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Muy de acuerdo	4	40
(b) De acuerdo	5	50
(c) Ni de acuerdo, ni en	1	10

desacuerdo		
(d) En desacuerdo	0	0
(e) Muy en desacuerdo	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 13: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa material – respuesta de jueces



INTERPRETACIÓN: Al preguntar a los jueces penales respecto a la pregunta, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado? precisaron: un 40% Muy de acuerdo, un 50% De acuerdo, un 10% Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un 0 % En desacuerdo y un 0 % Muy en desacuerdo.

B) RESPUESTA DE LOS ABOGADOS:

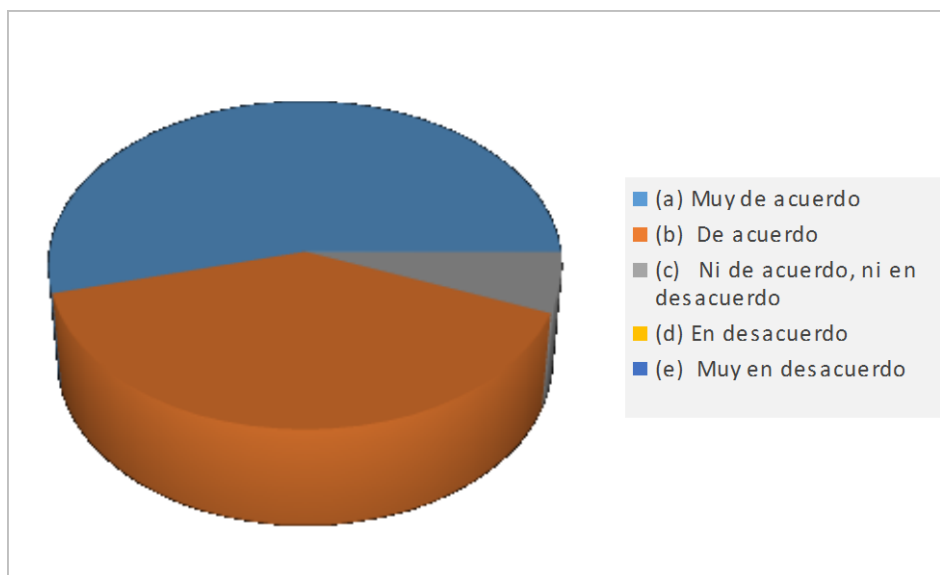
En su actuación como abogado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado?

Tabla 16: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
(a) Muy de acuerdo	27	54
(b) De acuerdo	20	40
(c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	6
(d) En desacuerdo	0	0
(e) Muy en desacuerdo	0	0
TOTAL	50	100

Fuente: Elaborado por la investigadora

GRAFICO 14: Influencia de vulneración de la imputación concreta en el ejercicio del derecho de defensa técnica – respuesta de abogados



INTERPRETACIÓN: Al ser encuestados los abogados, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado? precisaron: un 54% Muy de acuerdo, un 40 % De acuerdo, un 6 % Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, un % En desacuerdo y un % Muy en desacuerdo.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los Jueces especializados en lo penal (investigación preparatoria y juzgamiento) de los Juzgados Penales de la ciudad de Huancayo y Abogados litigantes del área penal del distrito de Huancayo, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variables presentadas en la presente tesis.

Tabla 17: CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

TIPO DE HIPOTESIS	PRUEBA E	
HIPOTESIS	HIPOTESIS	
H.E.1	La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.	VERDADERO
H.E.2	La vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.	VERDADERO
H.E.3.	La vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.	VERDADERO
H.G.	La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico, jurídico y probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa por parte del Abogado defensor del imputado.	VERDADERO

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado al entrevistar a los jueces especializados en lo penal y los abogados litigantes, relacionados con el instituto procesal de la imputación necesaria relacionado con el derecho de defensa.

Ahora bien analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

4.3.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

Sabemos que el elemento fáctico de la imputación comprende aquel conjunto de datos fácticos con relevancia criminal que atribuyen culpabilidad penal a una persona. Estos datos fácticos en el Requerimiento acusatorio de conformidad a lo previsto en el Art. 349 del Código Procesal Penal tiene que ser claros y precisos acompañado de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, así como en caso de existir varios imputados se debe precisar la imputación separada a cada imputado y por cada delito atribuido.

Así recalca también el Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 en el fundamento 7, en relación con las características del hecho investigado y su precisión, por medio de la frase “más o menos amplio o relativamente difuso”, luego, en el fundamento 11 del mencionado acuerdo adoptan como doctrina jurisprudencial el rechazo de la imputación con omisiones fácticas en el detalle de hechos de modo palmario, de inaceptables por genéricos, vagos o gaseosos, o porque no se precisó el aporte presuntamente delictivo del

imputado” , supuestos en la que precisa el Acuerdo Plenaria que “cabría acudir a la acción jurisdiccional de tutela penal”.

En ese entender el maestro Mixán Mass⁴⁶ (1992), afirma que “...*la conducta delictiva como suceso concreto, ‘como hecho social’... ‘registra’ datos concretos, unos cognoscibles a simple vista y otros no, pero también estos –si contamos con el apoyo de medios técnicos– resultan cognoscibles*”. Lo que significa que la fijación de los cargos penales debe contener obligatoriamente la forma hipotética en que supuestamente habrían ocurrido los hechos, a efectos de que el imputado pueda defenderse eficazmente.

Es de tal importancia la narración de los hechos en el requerimiento acusatorio, conforme recalca el profesor MAIR⁴⁷ *“El caso penal es el núcleo que concede sentido material a un procedimiento penal y a los múltiples actos que lo integran. Se trata, como hecho hipotético de la vida humana, de un acontecimiento histórico, de una acción que se imputa a alguien como existente o inexistente (omisión), esto es como sucedía o no sucedía en el mundo real y sobre la base del cual se espera alguna consecuencia penal. El proceso penal, tiene por misión, precisamente, averiguar este suceso histórico y darle una solución jurídico penal”*.

Sin embargo, muy a pesar de su relevancia e importancia en el proceso penal de la precisión en la imputación fáctica en el requerimiento acusatorio, el problema surge –conforme lo advertimos en la hipótesis y avalado con el marco teórico- cuando las categorizaciones de los cargos penales no son explícitas, cuando las imputaciones son vagas, ambiguas e imprecisas. En este sentido, cuando el fiscal atribuye un hecho sin precisión, hace ineficaz el derecho de defensa del imputado.

46 MIXÁN MÁSS, Florencio. (1992). Prueba indiciaria - Carga de la prueba. BLG, Trujillo. p. 88.

47 JULIO B.J. Mair. (2003). Derecho Procesal Penal. Editores del puerto – Buenos Aires. 23.

Por ello, en este extremo de los hechos, a fin de absolver la interrogante planteada en el problema: ¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico en el ejercicio del derecho de defensa eficaz?; a la luz de los resultados obtenidos se pudo determinar, que efectivamente la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado en consistentes en las encuestas a jueces y abogados de la ciudad de Huancayo, se ha podido apreciar que en los requerimientos acusatorios se narran hechos inobservando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, esto obedece en la mayoría de los casos estudiados es que se transcriben en el requerimiento acusatorio textualmente los hechos narrados por la Policía Nacional del Perú y/o en otros casos por los denunciantes, sin embargo al emitir el requerimiento acusatorio no se construye mejor la redacción de los hechos con el aporte de las diligencias recabadas durante la investigación preparatoria, inclusive en algunos casos se consignan como fecha de la comisión del delito la fecha que se le recibió la denuncia en la Policía o nivel del Ministerio Público.

Así también se advierte esta omisión en frente a imputación de pluralidad de delitos (concurso de delitos), pues cuando existe dos o más delitos imputados se entiende que también existen otros hechos relevantes que merecen precisarse las circunstancias en las que se cometió el delito, empero bien se precisan algunos hechos con mediana claridad, empero en otros casos se precisan hechos relacionados a un delito, empero de los hechos de los otros delitos imputados se obvian.

Analizados desde los resultados de la investigación, conforme los resultados sobre las posibles vulneraciones que han advertido los señores magistrados y abogados en el actuar de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico,

específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar). Según se representa en los GRAFICO 01 y GRAFICO 02, ambos grupos encuestados concuerdan con porcentajes superiores al 60%, que efectivamente en su actuar han advertidos algunas imputaciones sin observar relatos circunstanciados, pues advierten relatos fácticos sin la precisión de qué forma se habría perpetrado el hecho criminal, precisiones ambiguas en el tiempo específicamente en delitos sexuales y aún más no se precisa el lugar exacto de la comisión del delito, esto último por ejemplo en delitos de omisión a la asistencia familiar.

En ese mismo sentido al ser encuestados los jueces y abogados especializados en el área penal sobre las posibles vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referente a las proposiciones fácticas que vinculen al imputado. Ambos grupos conforme el GRAFICO 03 Y GRAFICO 04 concuerdan con porcentajes superiores al 65% que al narrar los hechos fácticos los Fiscales exponen proposiciones fácticas genéricas que no vinculan con precisión al imputado con el hecho criminal, esto fundamentalmente es que está omisión viene desde la investigación preliminar a nivel policial, y esta misma omisión se general cuando el caso fiscal se encuentra en manos del Ministerio Público.

De todo ello se infiere, que efectivamente estos tipos de vulneraciones advertidas por parte de los Representantes del Ministerio Público en el aspecto fáctico de alguna manera influyen en el derecho de defensa del imputado.

4.3.2 Respetto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue la vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado. Está

hipótesis se desarrolló desde las variables a) Elementos referentes a los imputados (Título de intervención: Autor o partícipe) y b) Elementos referentes a la conducta (Subsunción típica de los hechos).

Respecto a la primera variable, conforme lo explicamos precedentemente los elementos normativos referentes a los imputados, implica la precisión en la acusación del título de imputación delictiva, es decir la determinación con claridad si el acusado es autor ó partícipe.

De los requerimientos acusatorios analizados, en los que se tiene imputación a dos o más personas y por varios delitos⁰ se ha podido advertir con frecuencia que existe vulneración a la imputación necesaria, por cuanto la imputación de cargos se realiza de forma genérica y en conjunto para todos los acusados, muchas veces aun reproduciendo lo precisado por la Policía Nacional del Perú. Así, no se precisa con claridad el grado de participación de cada imputado, muchas veces no se determina si es autor, coautor, cómplice primario y/o cómplice secundario, menos se realiza una imputación por separado por cada imputado precisándose el aporte criminal de cada imputado.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, del detalle del GRAFICO N° 05 y 06, los operadores jurídicos (Abogados y magistrados especializados en lo penal), advirtieron vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe), consolidando las respuestas de los magistrados y abogados se han obtenido porcentaje superiores al 50%, esto se desprende de la sumatoria de las escalas “a veces” y “frecuentemente”.

Respecto a los resultados relacionados a la vulneración en la subsunción de los hechos (fácticos) a los contornos normativos del tipo penal

imputado, de algunos requerimientos analizados se han podido advertir imputaciones de cargos que no calzan perfectamente al tipo penal conforme los elementos de prueba recabados, siendo muy frecuente la confusión con tipos penales de similar naturaleza como el delito de venta ilícito de mercadería con el delito de comercio clandestino, el delito de usurpación con el delito de daños, el delito de apropiación ilícita con el delito de estafa e inclusive con el delito de hurto. Además en otros casos se omite también precisar en los hechos fácticos los elementos normativos del tipo penal, es decir la tipicidad objetiva y subjetiva del artículo imputado.

Ahora bien, interpretado desde el punto de vista de los resultados, de la encuesta a los magistrados y abogados especializados en lo penal, conforme el GRAFICO 07 y 08 al ser examinados, en relación a las vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos), al sumar las escalas “a veces”, “frecuentemente” y “siempre” porcentajes superiores al 60%, lo que evidencian que efectivamente con frecuencia han advertido estos tipos de vulneraciones en los requerimientos de los representantes del Ministerio Público.

De ambas variables analizadas, en definitiva estas vulneraciones en el aspecto jurídico al advertirse con porcentajes superiores al 60%, ya sea por falta de identificación en la determinación del grado de participación en el delito o por la subsección de los hechos en el tipo penal, influyen en definitiva en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

4.3.3. Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: la vulneración de la

imputación concreta en el aspecto probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

En algunos requerimientos acusatorios analizados se pudo advertir también que las proposiciones fácticas no se encuentran avaladas con los elementos probatorios recabados en la investigación preparatoria, pues en el afán de construir las proposiciones conforme los alcances normativos del tipo penal se observa proposiciones fácticas, por ejemplo en la construcción de las proposiciones del delito de violación sexual de mayor de edad conforme los alcances del tipo penal se requiere que se realice mediando violencia o grave amenaza, empero para que el Representante del Ministerio Público acuse estos hechos en algunos casos muy a pesar de que no se cuente con el aval probatorio de la violencia o amenaza, empero se construye proposiciones como tal.

Interpretados desde el punto de vista de los resultados, de los GRAFICOS N° 09 y 10, al examinar a los operadores jurídicos (jueces y abogados) sobre las vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación, se han obtenido porcentajes superiores al 60%; lo que evidencian en definitiva este tipo de vulneración afecta el derecho de defensa del imputado.

4.3.4. Respecto a la hipótesis general

Finalmente la hipótesis general planteada, fue “La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico, jurídico y probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa por parte del Abogado defensor del imputado.”

Como explicamos en el marco teórico de la investigación, el derecho de defensa tiene dos aristas que ante la vulneración del derecho de defensa son afectados, estos son: Derecho de defensa técnica y el derecho de defensa material.

Los resultados de influencia de la imputación necesaria relacionado con el derecho defensa técnica, al examinar a los operadores jurídicos (abogados y jueces), en relación a que si la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado, conforme los resultados de los GRAFICOS 11 Y 12, se tiene resultados superiores al 70%, esto así se desprende de las sumatorias de las frecuencias muy de acuerdo y de acuerdo. De lo que se estima en definitiva desde los casos analizados y conforme las encuestas, sí influye la vulneración de la imputación concreta en el derecho de defensa técnica.

Los resultados de influencia de la imputación necesaria relacionado con el derecho defensa material del imputado, al examinar a los operadores jurídicos (abogados y jueces), en relación a que si la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado, conforme los resultados de los GRAFICOS 13 Y 14, se tiene resultados superiores al 65%, esto así se desprende de las sumatorias de las frecuencias muy de acuerdo y de acuerdo. De lo que se estima en definitiva desde los casos analizados y conforme las encuestas, sí influye la vulneración de la imputación concreta en el derecho de defensa material.

Así podemos concluir y confirmar nuestra hipótesis a la luz de los resultados, la vulneración de la imputación concreta en sus aspectos fácticos,

jurídico y probatorio influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa tanto material como técnica.

CONCLUSIONES

1) **Con relación a la hipótesis general**

De los resultados obtenidos se acepta la hipótesis general de la investigación, pues la vulneración de la imputación concreta en sus aspectos fácticos, jurídico y probatorio influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa tanto material como técnica del imputado. Así, conforme a los resultados plasmados en los GRAFICOS N°11 al 14, como de cada uno cada uno de los indicadores analizados componentes de la imputación necesaria conforme los GRAFICOS del N° 01 al 10, los operadores jurídicos encuestados (abogados y magistrados en lo penal) confirman con resultados superiores al 50%, que indica que efectivamente la vulneración de la imputación necesaria influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

2) **Con relación a la primera hipótesis específica (aspecto fáctico)**

En el aspecto fáctico se ha advertido vulneraciones a la imputación concreta, al no realizarse un relato circunstanciado de los hechos, por falencias en la precisión de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como por falta de proposiciones fácticas que vinculen al imputado. Así conforme los resultados de los GRAFICOS N° 01 y 04, se tiene porcentajes superiores a 60% y además respaldado con los casos analizados, hecho que evidencia que efectivamente en los requerimientos acusatorios no se evidencian un adecuado relato fáctico de los hechos, inobservando circunstancias de modo, tiempo y lugar; de igual forma en un 60% de encuestados manifiestan también que algunos casos no presentan adecuadas proposiciones fácticas que vinculen al acusado con los hechos investigados. Y efectivamente este tipo de vulneración afecta el derecho de defensa del imputado.

3) Con relación a la segunda hipótesis específica (aspecto jurídico)

En el aspecto normativo o jurídico, se vulnera la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio, al inobservar los elementos referentes a los imputados (precisión del título de imputación: autoría y participación) y elementos referentes a la conducta (subsunción típica). Así de los resultados obtenidos en los GRAFICOS N° 05 al 08, los encuestados en un porcentaje superior al 50%, advierten vulneraciones en el título de imputación determinado si el acusado es autor y/o participe y en la subsunción típica de los hechos en los elementos normativos del tipo penal, lo que evidencia que efectivamente este tipo de vulneración en la imputación necesaria en el aspecto normativo o jurídico efectivamente incide en el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

4) Con relación a la tercera hipótesis específica (aspecto probatorio)

En el aspecto probatorio, se vulnera la imputación necesaria en el requerimiento acusatorio, al plasmarse acusaciones sin un contundente aval probatorio sobre el hecho imputado y en relación a la culpabilidad del imputado. Así de los resultados obtenidos en los GRAFICOS N° 09 y 10, los encuestados en un porcentaje superior al 60%, advierten vulneraciones en este aspecto por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación, lo que evidencian en definitiva este tipo de vulneración por falta de aval probatorio afecta e influye en ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.

SUGERENCIAS

1) Con relación a la hipótesis general: imputación necesaria

Al no encontrarse regulado expresamente en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú como derecho fundamental el derecho a la imputación necesaria, similar a los previstos en los literales a) y b) del numeral 3 del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o a los literales b) y c) del numeral 2 del art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se recomienda vía reforma constitucional se debe incluir en el catálogo de los derechos fundamentales previsto en el Art. 2 de la Constitución el derecho fundamental a la imputación concreta, a fin de su real observancia por los operadores jurídicos y su plena vigencia en salvaguarda del derecho a la defensa. Esto en consonancia y coherencia con los valores fundamentales que inspiran el Código Procesal Penal del 2004, referente al derecho a la imputación necesaria, pues en el Art. IX Título Preliminar.

2) Con relación a la imputación necesaria: En el aspecto fáctico

A los jueces de investigación preparatoria y abogados defensores se recomienda ejercer mayor control de los requerimientos acusatorios a fin de cautelar la imputación necesaria en el aspecto fáctico, incoando recursos que franquea el Código Procesal Penal (Tutela de derechos, excepciones, sobreseimiento entre otros). A los Representantes del Ministerio Público se recomienda mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones a fin de no vulnerar a la imputación concreta en el aspecto fáctico.

3) Con relación a la imputación necesaria: En el aspecto normativo

En el aspecto normativo, se debe implementar desde el Ministerio Público y desde la propia iniciativa de cada fiscal actividades de capacitación. A los magistrados ejercer efectiva actividad de control en las audiencias de etapa intermedia de control de acusación y de igual forma en la incoación de los procesos inmediatos.

4) Con relación a la imputación necesaria: En el aspecto probatorio

Se recomienda a los abogados defensores ejercer una defensa activa contra su patrocinado, ofreciendo y solicitando se practiquen determinados actos de investigación a fin de que de esta forma se contribuya en el esclarecimiento de los hechos para la emisión de un requerimiento acusatorio y/o de sobreseimiento. A los magistrados ejercer efectiva actividad de control durante de etapa intermedia de control de acusación contralando con eficacia la pertinencia, conducencia y utilidad de los elementos probatorios y/o a falta de los mismos resolver a favor del sobreseimiento a fin de no afectar el derecho de defensa del imputado.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Editorial inversiones VLA CAR.
- ALVA FLORIÁN César. (2010). La tutela de derechos en el Código Procesal de 2004. Gaceta Penal, Tomo 11, 27.
- ARAZAMENDO ZERRNO Indira (2015). Importancia de la prueba para la elaboración de la Teoría del caso en la Investigación Criminal. Tesis de Grado de Magister. Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez – Juliaca Perú.
- AVALOS RODRÍGUEZ, Carlos.(2013) “Tutela judicial de derechos e imputación necesaria. Análisis del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116”. Gaceta Penal. Lima. p. 212.
- BANDA VERGARA Alfonso. (1999). Derechos fundamentales del imputado. Tesis de Magister. Universidad Austral de Chile.
- BAYTELMAN Andrés y DUCE, Mauricio. (2004). Litigación Penal y Juicio Oral y Prueba. Santiago de Chile. Edit. Universidad Diego Portales. p. 77.
- BINDER Alberto. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editor Ad Hoc.
- CASTILLO ALVA, J.L. (2008). *El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación*. Lima Perú. Gaceta Penal.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor.(2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima. Palestra Editores.
- GRÁNDEZ MARIÑO, Agustín (2012). El derecho a la verdad como norma jurídica en el sistema internacional de Derechos Humanos. Tesis de Grado de

Magister. Pontificia Universidad Católica del Perú - Lima.

- JULIO B.J. Mair. (2003). Derecho Procesal Penal. Editores del puerto – Buenos Aires. 23.
- MAIER Julio. (1999). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- MAIER, Julio. (1996). Derecho Procesal Penal argentino. Fundamentos. Editores del Puerto, 2ª edición, Buenos Aires. P. 739.
- MAMANI CONDORI Hermelinda (2011). La Tutela de Derechos en la ciudad de Tacana en el periodo 2008 -2010. Tesis de para optar el Título Abogado. Universidad Nacional Jorge Basadre – Tacna Perú.
- MINISTERIO PÚBLICO. (2016). Manual de redacción de documentos propios de la Actividad Fiscal.
- MIXÁN MÁSS, Florencio. (1992). Prueba indiciaria - Carga de la prueba. BLG, Trujillo. p. 88.
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa, Lima, 2010.
- PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. (2014). *El principio de imputación necesaria*.
- PLACENCIA RUBIÑOS, Liliana del Carmen (2012). El habeas corpus contra actos de investigación preliminar. Tesis de Post grado. Pontificia Universidad Católica del Perú- Lima.
- QUISPE FARFÁN, Fany (2002). El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. Tesis de Post grado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Lima.
- REATEGUI SANCHEZ James. (2011). Alcances sobre el principio de imputación necesaria. Lima Perú. Gaceta Penal.

- ROXIN, Claus.(2000). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto, Buenos Aires. pp. 86-87.
- RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2000, p. 221.
- SAN MARTIN CASTRO Cesar (2000). Derecho Procesal Penal Volumen I. Editora Jurídica GRIJLEY. Lima Perú. páginas 298.
- SAN MARTIN CASTRO Cesar. (2003). *Derecho Procesal Penal* . Lima: Editorial Grijley.
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (2005). “Correlación y desvinculación en el proceso penal. A propósito del nuevo artículo 285-A CPP”. Lima. Universidad de Lima–Fondo Editorial.
- SANCHEZ VELARDE Pablo. (2009). Derecho Procesal Penal. Editorial Grijley - Lima. P. 159.
- TILLO ALVA, J.L. (2008). El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación. Lima Perú. Gaceta Penal.
- UNIVERSIDAD ALCALA DE HENARES (2015).Manual Autoinstructivo de Derechos Fundamentales. De CURSO DERECHOS HUMANOS Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica. Madrid – España.
- VASQUEZ ROMERO, J. (2010). El juicio en ausencia y su incidencia en el derecho a la defensa en los procesos penales tramitados en el Primer Tribunal de Garantías Penales. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador.
- VILLARROAL QUINDE Carlos. (2014). “El Control de la Actuación del Ministerio Público a través de la Justicia Constitucional”. Lima. Gaceta Penal.

DICCIONARIOS

- REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (2016). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. febrero de 2017, de Real Academia de la Lengua Española Sitio web: <http://rae.es/recursos/diccionarios/drae>.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo IV. Buenos Aires. Elista. 2008, p. 400.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- CAMPOS BARRANZUELA Edhín . (2012). Problemas de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. 2017, de Instituto de Ciencia Procesal Penal Sitio web: http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/11_10_problemas_de_aplicacion_del_ncpp_a_nivel_de_investigacion_y_juzgamiento.pdf
- GUERRERO LÓPEZ Iván. (2005). "Imputación, Objeto de Prueba y debido proceso". 2016, de Instituto de Defensa Legal Sitio web: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:L2dRK2QDI0kJ:www.justiciaviva.org.pe/jynn/05/art/01-03.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- http://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/fermin_ramirez.pdf
- MENDOZA AYNA Cesar. (2011). Aproximación razonable a la verdad. enero 2017, de Poder Judicial Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc/5.+Jueces+Francisco+Celis+Mendoza+Ayma.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0db2fc804e3b3139bfd7bfa826aedadc>
- PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl. (2014). *El principio de imputación necesaria*. 28 de febrero de 2017, de Ministerio Público Sitio web: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2608_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf
- PODER JUDICIAL. (2012). Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2012. 2017, de USMP Sitio web:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20Extraordinario%20N2_2)

[Extraordinario%20N2_2](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20Extraordinario%20N2_2)

ANEXOS

ANEXO I:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA INFLUENCIA DE LA VULNERACION DE LA IMPUTACION CONCRETA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA EFICAZ EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2016

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016?	Identificar y analizar de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa en la provincia de Huancayo durante el año 2016.	La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico, jurídico y probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa por parte del Abogado defensor del imputado.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Vulneración de la imputación concreta	Elemento fáctico	<ul style="list-style-type: none"> • Relato circunstanciado de los hechos que vinculen al imputado (modo, tiempo, lugar). • Propositiones fácticas que vinculen al imputado.
				Elemento jurídico	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos referentes a los imputados (Título de intervención: Autor o partícipe). • Elementos referentes a la conducta (Subsunción típica de los hechos).
				Elemento probatorio	Elementos de convicción y/o de prueba que avalan

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS			la imputación
<p>¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico en el ejercicio del derecho de defensa eficaz?.</p> <p>¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto normativo en el ejercicio del derecho de defensa eficaz?.</p> <p>¿De qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio en el ejercicio del derecho de defensa eficaz?.</p>	<p>establecer de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.</p> <p>Determinar de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto normativo en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.</p> <p>establecer de qué manera influye la vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio en el ejercicio del derecho de defensa eficaz en la provincia de Huancayo durante el año 2016.</p>	<p>La vulneración de la imputación concreta en el aspecto fáctico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa eficaz del imputado.</p> <p>La vulneración de la imputación concreta en el aspecto jurídico por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.</p> <p>La vulneración de la imputación concreta en el aspecto probatorio por parte del Ministerio Público influye en el ejercicio eficaz del derecho de defensa del imputado.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE : DERECHO DE DEFENSA</p>	<p>Defensa técnica</p> <p>Defensa materia</p>	<p>Ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado</p> <p>Ejercicio del derecho de defensa material imputado</p>

ANEXO II:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA: JUECES

INTRODUCCIÓN:

Buenos días (tardes):

Estamos trabajando en un estudio que servirá para elaborar una tesis profesional a fin de determinar cómo influye la vulneración de la imputación concreta por parte del Ministerio Público en el ejercicio del derecho de defensa en la provincia de Huancayo durante el año 2017.

DATOS GENERALES:

CARGO:

JUZGADO:

FECHA:

VARIABLES	
VARIABLE INDEPENDIENTE:	VARIABLE DEPENDIENTE:
Vulneración de la imputación concreta	Ejercicio del derecho de defensa

INSTRUCCIONES:

A continuación presentamos 12 preguntas sencillas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. ¿En su actuación como magistrado, usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias de un relato circunstanciado de los hechos (con precisión modo, tiempo, lugar)?
a) Nunca b) Rara vez c) A veces d) Frecuentemente e) Siempre
2. En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto fáctico, específicamente inobservancias referentes a las proposiciones fácticas que vinculen al imputado?
a) Nunca b) Rara vez c) A veces d) Frecuentemente e) Siempre
3. En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la determinación del título de intervención (autor o partícipe)?
a) Nunca b) Rara vez c) A veces d) Frecuentemente e) Siempre
4. En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la imputación concreta en el aspecto jurídico, específicamente en la subsunción de los hechos a los elementos normativos del tipo penal (subsunción típica de los hechos)?
a) Nunca b) Rara vez c) A veces d) Frecuentemente e) Siempre
5. En su actuación como magistrado, ¿usted ha advertido algunas vulneraciones por parte de los Representantes del Ministerio Público en relación a la

imputación concreta en el aspecto probatorio, por carencia de elementos de convicción y/o prueba que avalan la imputación?

a) Nunca b) Rara vez c) A veces d) Frecuentemente e) Siempre

6. En su actuación como magistrado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa técnica del imputado?

a) Muy de acuerdo b) De acuerdo c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo d) En desacuerdo e) Muy en desacuerdo

7. En su actuación como magistrado, ¿Considera usted que la vulneración de la imputación concreta por parte de los Representantes del Ministerio Público influye en el ejercicio del derecho de defensa material del imputado?

8. (a) Muy de acuerdo, (b) De acuerdo, (c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (d) En desacuerdo y (e) Muy en desacuerdo

ANEXO III:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IMPUTACIÓN NECESARIA.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

Ley que incorpora el derecho fundamental a la imputación necesaria en la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO 1°.- Incorporase a la Constitución Política del Estado en el numeral 24 del Art. 2) de la Constitución, en los términos siguientes:

“Artículo 2° Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

i) Toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho irrestricto a que se le comunique detalladamente de la imputación formulada en su contra.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Huancayo, setiembre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imputación necesaria expresamente a la fecha no ostenta categoría de derecho fundamental, al no encontrarse previsto en el Art. 2 de la Constitución Política del Perú, en el que no se aprecia de manera expresa y específica algún derecho fundamental de la persona sometida a un proceso penal del conocimiento mínimo de los cargos materia de imputación, similar a los previstos en los literales a) y b) del numeral 3 del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o a los literales b) y c) del numeral 2 del art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Sin embargo, conforme la doctrina nacional y en la jurisprudencia (Acuerdos plenarios N° 02-2010 y 04-2012 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República) referente al derecho a la imputación necesaria se ha señalado que deriva del derecho fundamental a la defensa previsto en el numeral 14 del Constitución Política que prescribe *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”*, más aún cuando la Cuarta Disposición final y Transitoria señala *“Las normas relativas a los derechos y las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las materias ratificadas por el Perú”* y, precisamente, uno de los tratados sobre derechos humanos y el más importante para nuestro país es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que expresamente si reconoce el derecho a la imputación necesaria tal como acabamos de precisar.

Asimismo, otra forma de incorporación del derecho a la imputación necesaria como derecho fundamental, es realizado en virtud al artículo 3 del texto constitucional de que prescribe: *“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo de los Derechos Fundamentales de la persona no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre o en los principios de la soberanía del pueblo, del Estado Democrático de Derecho y de la forma republicana de gobierno”*, de lo que podemos afirmar que este artículo constitucional le otorga la calidad de derecho fundamental no reconocido.

La imputación necesaria también se funda en el mandato constitucional de motivación reconocido en el numeral 5 del art. 139 de la Constitución que prescribe *“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”*, que esto implica que todo tipo de decisión que tenga incidencia en los derechos de las personas bajo el contenido de derecho al debido proceso, en tanto este último impone entre sus exigencias las necesidad de una exposición detallada de los hechos, calificación jurídica y elementos de acreditación que sustentan, y obviamente las decisiones estatales que inician la persecución penal

formalmente deben prever tales presupuestos. Así también lo ha precisado la Corte Interamericana en el caso Chocrón Chocron vs Venezuela “Las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentados, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar sus decisión a fin descartar cualquier indicio de arbitrariedad”.

Siendo, esto así, dada la trascendencia y la importancia del derecho a la imputación necesaria ha cobrado vigencia gracias fundamentalmente al desarrollo jurisprudencia, concluyo que vía reforma constitucional se debe incluir en el catálogo de los derechos fundamentales previsto en el Art. 2 de la Constitución el derecho fundamental a la imputación concreta, a fin de su real observancia por los operadores jurídicos y su plena vigencia en salva guarda del derecho la defensa.

Esto en consonancia y coherencia con los valores fundamentales que inspiran el Código Procesal Penal del 2004, referente al derecho a la imputación necesaria, pues en el Art. IX Título Preliminar, que *“Toda persona tiene derecho inviolable o irrestricto a que se informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra... también tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa”*.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de Ley busca contribuir a la plena vigencia de los derechos fundamentales de toda persona sometida a un proceso penal en salva guarda del derecho fundamental a la defensa, en consecuencia su aprobación no irrogará gastos al Estado, ya que debido a su incorporación como derecho fundamental no irrogará gastos al Estado ya que como derecho fundamental está obligado a garantizarlo.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa de Ley busca incorporar en la Constitución Política del Perú, el derecho a la imputación necesaria como derecho fundamental. Su incorporación no contraviene ninguna norma vigente de rango constitucional o algún tratado internacional del cual el Estado peruano es parte, más por el contrario dicha iniciativa de reforma constitucional se encontraría en armonía con lo previstos en los literales a) y b) del numeral 3 del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o a los literales b) y c) del numeral 2 del art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

